



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 275

Lunes 3 de Octubre de 1904.

Tomo IV.—Pág. 25

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos. Idem id. á propuesta de la Dirección general de los Registros sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

#### Administración central:

ESTADO.—Sección 3.<sup>a</sup>—Obra pía.—Exposición de trabajos de los opositores á dos plazas de pensionados, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Centro de Información comercial.—Noticia mensual del mercado de cereales en el puerto de Odessa.

GRACIA Y JUSTICIA.—Vacante de la Notaría de Cigales, distrito notarial de Valoria la Buena (Valladolid), la cual ha de proveerse por concurso.

GUERRA.—Junta calificadora de Destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Rectificación, por error de copia, al anuncio publicado en la GACETA de 23 de

Septiembre último sobre provisión de plazas vacantes de Profesoras de Escuelas Normales.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Oposiciones para proveer una plaza de Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia Natural en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

#### Administración provincial:

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de estas Minas.

Universidad de Sevilla.—Convocando á los opositores á una plaza de Auxiliar vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á D. José Martínez, Tesorero que fué de esta provincia.

Diputación provincial de Badajoz.—Subastas para contratar el suministro de viveres con destino á los enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad, á los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida, y á los de la Casa de Expósitos de esta ciudad.

Comisión liquidadora del regimiento de Infantería de

Asia.—Llamando á los individuos que se relacionan para que reclamen las cantidades que importan sus alcances.

#### Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Alcaldía constitucional de Ontaneda.—Concurso para la adquisición de un edificio con destino á Casa Consistorial y Escuela pública.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, jurisdicción de Guerra y de Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Banco Hipotecario de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 32 y 33 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

9 de Julio.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Misa, con Grandeza de España, á favor de D. Buenaventura Pablo Misa y Bushroy, por fallecimiento de su padre D. Manuel Misa y Bertematy.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Fuente de la Piedra, á favor de Doña Dolores Casasola y García Camba, por fallecimiento de su padre D. Diego Casasola y Stopani.

Idem id.—Concediendo á D. Juan Güell y López, nieto de los Grandes de España Marqueses de Comillas, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Virginia Churruca y Dotres.

Idem id.—Concediendo á D. Manuel López y Martí, hijo de los Marqueses de San Juan de Carballo, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Clara Vidal y Torres.

Idem id.—Dispensando á Doña María Vilanova y Esquibel de la responsabilidad en que ha incurrido al contraer matrimonio con D. Ignacio Barroso y Herrerra, sin obtener antes Real licencia, como hija de los Barones de Pallaruelo.

14 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Treviño Gotor á favor de D. Manuel Treviño y Aranguren, por fallecimiento de su padre D. Juan Bautista Treviño y López Guerrero.

22 idem.—Concediendo á Doña María del Patrocinio de Viniestra y Beyens, hija de los Condes de Villamar, Real licencia para contraer matrimonio con D. Juan Loaysa y Reguera.

28 idem.—Concediendo á Doña María de la Concepción Azlor Aragón y Hurtado de Zaldivar, hija de los Duques de Granada de Ega, Real licencia para contraer matrimonio con D. Luis de Silva y Carvajal, Conde de la Unión.

29 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Dénia á favor de D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Tarifa, por fallecimiento de su madre Doña Angela Pérez de Barradas y Bernuy.

30 idem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Sanafé á favor de D. Alfonso Díez de Rivera y Muro, Marqués de Valeriola, por fallecimiento de D. Manuel Antonio Lasheras.

2 de Agosto.—Concediendo á D. Luis de Silva y Carvajal, Conde de la Unión, hijo de los Grandes de España Marqueses de Santa Cruz, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Azlor Aragón y Hurtado de Zaldivar, hija de los Duques de Granada de Ega.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Iznate á favor de D. Antonio Campos y Torreblanca, por fallecimiento de su padre D. Antonio Campos y Garín.

9 idem.—Concediendo á D. José de Vilallonga é Ibarra, Conde de Vilalonga, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Eugenia Lacave y de la Rocha, hija de los Marqueses de Fiel Pérez Calixto.

Idem id.—Concediendo á Doña Eugenia Lacave y de la Rocha, hija de los Marqueses de Fiel Pérez Calixto, Real licencia para contraer matrimonio con D. José de Vilallonga é Ibarra, Conde de Vilalonga.

18 idem.—Concediendo á Doña María del Carmen de la Gándara y Semery, hija de los Marqueses de Baroja, Real licencia para contraer matrimonio con D. José de la Gándara y Plazaola, Marqués de la Gándara.

Idem id.—Concediendo á D. José de la Gándara y Plazaola, Marqués de la Gándara, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María del Carmen de la Gándara y Semery, hija de los Marqueses de Baroja.

Idem id.—Concediendo á D. José de la Figuera y de la Cerda, Marqués de Fuente el Sol, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Antonia Calín y Conesa.

9 de Septiembre.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Vizconde de la Nava del Rey á favor de D. José María de la Viesca y Roiz, por cesión de su padre D. Federico de la Viesca, Marqués de la Viesca de la Sierra.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Concepción á favor de D. Juan Jerónimo Enriquez de Sala-

manca y Ceballos, por fallecimiento de su padre Don Francisco Enriquez de Salamanca y Sánchez Blanco.

Idem íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Paterna del Campo á favor de Doña María Josefa Vargas Zúñiga y Vargas Zúñiga, por fallecimiento de su padre D. Antonio Vargas Zúñiga y Federichy.

**NOTARIADO**

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 17 de Octubre de 1903. Nombrando á D. Germán Trincado Teijeiro, por concurso y como más antiguo, Notario de Padrón.

Se le expidió el primer título como Notario de Junquera de Arriba el 30 de Septiembre de 1877.

En ídem íd. Idem á D. Angel Lolumo Barrio, por concurso y como más antiguo, Notario de Belmez.

Se le expidió el primer título como Notario de Villar de Domingo Garcia el 17 de Enero de 1876.

En ídem íd. Idem á D. Salvador Carrera Balda, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Sort.

En ídem íd. Idem á D. Rafael Brunet Curt, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Tremp.

En ídem íd. Idem á D. Jacinto Montañola Soldevila, conforme á la citada disposición, Archivero de protocolos de San Felú del Llobregat.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Pastor Ortega, por concurso y como único excedente, Notario de Tarazona.

En ídem íd. Idem á D. Rafael Gosálbez Barceló, por concurso y como único aspirante, Notario de Peñas de San Pedro.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Gatell y Sola, por concurso y como más antiguo, Notario de Granadella.

Se le expidió el primer título de ejercicio para la Notaría de Granadella el 19 de Septiembre de 1900.

En ídem íd. Idem á D. Augusto Fábregas Roselló, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Alcober.

Se le expidió el primer título como Notario de Maslloréns el 23 de Agosto de 1884.

En ídem íd. Idem á D. Fernando Moreno de la Vega, conforme al art. 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903, Notario de Montoro.

En ídem íd. Idem á D. Joaquín Sánchez Piquero, conforme á la misma disposición, Notario de La Línea.

En ídem íd. Idem á D. Antonio Casas López, conforme á dicha disposición, Notario de Carcabuey.

En ídem íd. Idem á D. Francisco Mira Orduña, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Cheste.

En ídem íd. Idem á D. Antonio Garrigues Romero, por permuta y conforme á dicho artículo, Notario de Benicarló.

En 13 de Noviembre de 1903. Idem á D. Francisco Escobar y Barberán, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Lorca.

En ídem íd. Idem á D. Antonio Ferrer Orellana, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Estepa.

En ídem íd. Idem á D. José María Clavero Génis, conforme al mismo artículo, Archivero de protocolos de Cádiz.

En ídem íd. Idem á D. Juan Ruperto Megía Campos, conforme al art. 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903, Notario de Villanueva de Córdoba.

En ídem íd. Idem á D. Casimiro Herrero Capa, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de San Cristóbal de la Vega.

En ídem íd. Idem á D. Higinio Macón Rodríguez, por concurso y como más antiguo, Notario de Navahermosa.

Nació el 11 de Enero de 1849.

Se le expidió el primer título, como Notario de Anguiano, el 27 de Mayo de 1891.

En ídem íd. Idem á D. Carlos Esteban Membrado, por concurso y como único aspirante, Notario de Santa Coloma de Queralt.

En ídem íd. Idem á D. Francisco Ragel Raboso, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Villarejo de Salvanés.

En ídem íd. Idem á D. Vicente de Armesto y Moreno, por permuta y conforme al mismo artículo, Notario de Casarrubios del Monte.

En 24 ídem. Idem á D. Juan Benavides Benete, por concurso y como excedente del mismo Colegio, Notario de Villanueva del Arzobispo.

En ídem íd. Idem á D. Vicente Barros Rodríguez, por concurso y como excedente del mismo Colegio, Notario de Ramallosa.

En 30 ídem. Idem á D. José Llagoria Ballester, conforme al art. 95 del reglamento, Archivero de protocolos de Pego.

En 2 de Diciembre de 1903. Nombrando á D. Angel Rodríguez, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de Protocolos de Segovia.

En 11 ídem. Idem á D. Pascual de Lihán y de Eguzabal, por traslación, Notario de Algete.

En 15 ídem. Idem á D. Salvador Candal Costa, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Figueras.

En ídem íd. Idem á D. Narciso Pinedo Sopelana, por concurso y como único aspirante, Notario de Belvis de la Jara.

En ídem íd. Idem á D. Narciso García Mochales, por concurso y como Notario más antiguos, para la Notaría de Castillo de Locubín.

Se le expidió el primer título de Notario de Medinaceli en 1.º de Septiembre de 1894.

En ídem íd. Idem á D. Miguel López y Diego Madraro, por concurso y como único aspirante, Notario de Camporrells.

En 19 ídem. Idem á D. Pascual Soriano Roca, por concurso, Notario de Valencia.

Ex Notario excedente de Palma con título expedido para esta ciudad en 16 de Diciembre de 1901.

En ídem íd. Idem á D. Juan Moles Villena, por concurso, Notario de Albacete.

Ex Notario excedente de Priego (Córdoba), con título expedido para este punto en 11 de Diciembre de 1889.

En 22 de ídem. Idem á D. Felipe Valdés López, por concurso, Notario de Getafe.

Ex Notario excedente de Belmonte (Oviedo), con título expedido en 5 de Noviembre de 1894.

En ídem íd. Idem á D. Enrique García Frías, por concurso y como único aspirante, Notario de Sabiote.

En ídem íd. Idem á D. Julio Senador Gómez, por traslación y como único aspirante, Notario de Quintanilla de Abajo.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Sección 3.ª—Obra Pía.**

Terminados los ejercicios de oposición á las dos plazas de pensionados por la Escultura, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, estarán expuestos al público en el Palacio de la Industria y de las Artes (pabellón Norte), los días 4, 5 y 6 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, y una vez calificados volverán á exponerse el 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19, á las mismas horas.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL**

**Noticia mensual del mercado de cereales en el puerto de Odessa.**

Odessa á 31 de Agosto de 1904.

|            |  | 1.ª SEMANA      | 2.ª SEMANA      | 3.ª SEMANA   | 4.ª SEMANA   |
|------------|--|-----------------|-----------------|--------------|--------------|
| Por vapor. | 1.º Flete por tonelada. { Para el Mediterráneo.... | 6 1/2 francos.. | 6 1/2 francos.. | 6 francos.   | 6 francos.   |
|            | » Atlántico.....                                   | 7 1/2 chelines. | 7 1/2 chelines. | 8 chelines.  | 8 chelines.  |
|            | 2.º Seguro..... { » Mediterráneo....               | 1/3 por 100.    | 1/3 por 100.    | 1/3 por 100. | 1/3 por 100. |
|            | » Atlántico.....                                   | 1/2 por 100.    | 1/2 por 100.    | 1/2 por 100. | 1/2 por 100. |

**Precio en kopecs (1) y por pudo (2) de los cereales al contado.**

| CALIDADES                  | PRIMERA SEMANA |        | SEGUNDA SEMANA |         | TERCERA SEMANA |     | CUARTA SEMANA |     |
|----------------------------|----------------|--------|----------------|---------|----------------|-----|---------------|-----|
|                            | De             | Á      | De             | Á       | De             | Á   | De            | Á   |
| <i>Trigos.</i>             |                |        |                |         |                |     |               |     |
| 1) Del alto Dnieper.....   | 96             | 102    | 98             | 103 1/2 | 97             | 102 | 97            | 102 |
| Del bajo Dnieper.....      | 93             | 96     | 95             | 98      | 94             | 97  | 94            | 96  |
| 2) Akherman.....           | —              | —      | —              | —       | —              | —   | —             | —   |
| 3) Peresipe.....           | 98             | 102    | 100            | 103     | 97             | 100 | 97            | 100 |
| 4) Ocima rojo.....         | 102            | 105    | 102            | 106     | 100            | 104 | 97            | 105 |
| 5) Idem rojo amarillo..... | 97             | 100    | 98             | 100     | 98             | 100 | 98            | 100 |
| 6) Araxuka.....            | 90             | 94     | 91             | 95      | 90             | 94  | 90            | 94  |
| <i>Centeno.</i>            |                |        |                |         |                |     |               |     |
| a) De los almacenes.....   | 68             | —      | 69 1/2         | —       | 69             | —   | 70            | —   |
| b) De las barcas.....      | 65             | 67     | 66             | 68 1/2  | 66             | 69  | 70            | —   |
| <i>Cebada.</i>             |                |        |                |         |                |     |               |     |
| a) De los almacenes.....   | 57             | —      | 58             | —       | 57             | —   | 57            | —   |
| b) De las barcas.....      | 58 1/2         | —      | 59 1/2         | —       | 58             | —   | 58            | —   |
| 7) Avena.....              | 70             | 77 1/4 | 72             | 78      | 72             | 78  | 72            | 78  |
| 8) Maíz.....               | 65             | 66     | 70             | 71      | 71 1/2         | 72  | 72            | —   |

N. B. (1) El rublo de 100 kopecs = francos 2,67.

(2) Un pudo = kilogramos 16,360.

El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

Es cosa ya vista que la cosecha general es este año inferior á la del anterior, lo cual, unido á causas locales, hizo que los precios en todas partes fuesen al alza, ó, por lo menos, se sostuviesen. Por si eso no era bastante, se notó en la semana primera del mes cierta debilidad en la exportación de Australia y la Argentina.

En los mercados rusos, y salvo la parte del Volga central, el negocio de cereales estuvo paralizado. No hay que olvidar que estábamos en el período de la recolección, y que á ello se unía una gran debilidad en las demandas para el extranjero.

Odessa no trabajó en gran escala, porque los depósitos no eran considerables, las entradas escasas y la cosecha mala en la región vecina. Los precios firmes.

En la segunda semana del mes las lluvias fueron abundantes en muchos de los países productores; pero llegaron demasiado tarde, y no pudieron remediar los destrozos que la sequía había ya operado en los campos.

La Oficina de Estadística alemana ha hecho constar la disminución que se ha operado en la cosecha desde el mes de Junio al 15 de Julio. En Alemania, en Hungría, en Rusia y en Italia la cosecha es muy inferior á la de los años anteriores. En la última de las naciones apuntadas la disminución es tan importante, que se acerca á la del año 1898, en que el hambre se dejó sentir en el reino italiano. Para contrarrestar esos efectos se proponen una serie de medidas, tales como la rebaja ó la supresión temporal en Italia de los derechos de aduanas para los cereales extranjeros.

Se prevé un alza general en los precios de todos los cereales, y, especialmente, del maíz; alza que ya ha comenzado en Inglaterra y en Alemania para los negocios al contado, elevándose aún más en los negocios á término (Septiembre). Esas circunstancias trascendieron á los mercados rusos.

Los del NE. estuvieron menos animados que los del SO. donde se hacían transacciones con los granos de la nueva cosecha.

En el mercado de Odessa los precios se mantuvieron firmes, especialmente para el maíz. La especulación no traspasa los límites de la prudencia y los negocios se hacen á corto plazo.

En la tercera semana continuó la situación sostenida en el mercado universal. En el cómputo de probabilidades para la próxima campaña se prevé que los cereales rusos jugarán un buen papel en los mercados de Europa. Excepción hecha de Alemania, cuyo reciente Tratado con Rusia establece unos derechos de entrada superiores á los anteriores para los granos rusos, y la influencia que pudiera tener en la campaña actual la aceptación del proyecto de la ley presentado en la Cámara francesa, para elevar los derechos de entrada de los cereales en Túnez, de 90 céntimos que ahora pagan, á siete francos, en el resto de Europa, donde se nota falta en la cosecha, habrán por fuerza que acudir á Rusia en demanda de granos, porque los Estados Unidos no estarán en condiciones de cubrir las necesidades de nuestro Continente. Italia, donde, como antes digo, se piensa en reducir los derechos aduaneros temporalmente para los granos; Inglaterra, y alguna parte de Austria, Servia, Rumania y otros países, acudirán este año á Rusia en demanda de cereales, y especialmente de maíz. Por ello la demanda que se espera del extranjero es considerable y dará un gran impulso al comercio de exportación de este país.

Los mercados rusos se mantuvieron tranquilos y firmes, sin notarse de otra forma la influencia de las perspectivas antes apuntadas.

En el mercado local se trabajó durante la referida semana, si bien las pocas existencias de cereales del año anterior, y la



menor aún de los nuevos de este año, entorpecieron un tanto el negocio que comenzó a manifestarse a fines de la semana por las demandas prematuras de Inglaterra é Italia.

El hecho saliente de la cuarta semana fué la prohibición en Rumania primero, y en Hungría y Servia después, de la exportación de maíz y diversos productos alimenticios, lo cual podrá constituir por sí solo un factor importantísimo en el mercado universal de cereales, toda vez que se anuncia ya la falta en los Estados Unidos de granos tiernos, cuya cifra de recolección ha sido este año, según el *rapport* estadístico del Ministerio de la Agricultura de Washington, de 334 millones de bushels, contra 410 el año anterior, y que la cosecha se ha retardado en diversas regiones de Rusia, especialmente en el N. E., á causa de las lluvias, que impiden orientarse acerca de la cantidad y calidad del grano que se espera.

Así se explica que en todos los mercados los precios se sostuviesen con firmeza, menos el alemán, bien provisto durante los últimos meses, por temor á futuras contingencias, y en donde pasados esos temores, gracias al reciente Tratado concluido con Rusia, se encuentra con que sus abundantes depósitos le permiten realizar con alguna baja en los precios.

Los mercados rusos, poco vivos por no haber entradas. En los del Volga se notan demandas de trigo para los puertos del Báltico.

El de Odessa trabajó mucho con el maíz á buenos precios. Las entradas son pocas todavía, y por ello la exportación no se ha desarrollado en gran escala.

Odessa 31 de Agosto de 1904.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Montes.**

**CONVOCATORIA**

Vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, establecida en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, la plaza de Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia Natural, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual, deberá proveerse, según el art. 63 del reglamento vigente de la misma, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á propuesta de un Tribunal compuesto de tres Profesores de dicha Escuela, entre los que se cuenten el de Zoología, Mineralogía y Geología y el de Botánica.

Las obligaciones del expresado cargo se detallan en el artículo 64 del citado reglamento, y además deberá auxiliar al Profesor de Química general y agrícola é industrial en sus trabajos de laboratorio.

Los ejercicios para la provisión de la expresada plaza darán principio á los cuatro meses de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y se verificarán con arreglo á las instrucciones y programas acordados por la Junta de Profesores que se consignan á continuación.

**Instrucciones.**

a) Para tomar parte en esta oposición se necesita:

- 1.º Ser español y mayor de veintitún años.
- 2.º Dirigir solicitud al Director de la Escuela quince días antes del designado para comenzar los ejercicios, acompañada de la partida de nacimiento del Registro civil convenientemente legalizada, de la cédula personal y de un certificado de buena conducta firmado por la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato. Además de los expresados, podrán presentar todos cuantos documentos crean pertinentes.

b) Los ejercicios serán los siguientes:

- 1.º Taxidermia, preparaciones entomológicas y botánicas, y redacción de un parte quincenal en armonía con el párrafo 5.º del art. 64 antes citado.
- Su duración será de diez horas dentro del día en que se verifique el ejercicio, debiendo venir necesariamente los aspirantes provistos de los útiles y herramientas correspondientes.
- 2.º Teórico-práctico de las materias que comprende el programa.

Consistirá en contestar el aspirante á tres preguntas del programa sacadas á la suerte, pudiendo además dirigirle el Tribunal las que tenga por conveniente, y en reconocer los órganos y propiedades de los objetos que se le presenten.

3.º Fotografía.—El ejercicio consistirá en el manejo de una cámara fotográfica y en las operaciones necesarias para la obtención de negativas y positivas.

La duración máxima será de una hora para cada aspirante.

c) Los ejercicios se verificarán en el orden expresado, y

será indispensable la aprobación de cada uno de ellos para pasar al siguiente.

d) A la terminación de cada ejercicio se procederá por el Tribunal en votación secreta á la aprobación ó desaprobación de los aspirantes, publicándose el resultado en la tablilla de órdenes de la Escuela.

Del mismo modo, á la terminación del conjunto de ejercicios, se votará, también en votación secreta, cuál ha de ser el candidato propuesto, anunciándose el acuerdo en la forma antedicha.

**PROGRAMAS**

**EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO**

**Zoología.**

**Lección 1.ª**

Mamíferos.—Estructura general y breve descripción de los aparatos digestivo y respiratorio.—Principales partes de los aparatos circulatorio y secretorio.

**Lección 2.ª**

Mamíferos.—Reseña de los aparatos motor, sensitivo y vocal.—Organos de la generación.

**Lección 3.ª**

Aves.—Su organismo comparado con el de los mamíferos. Reptiles, batracios y peces.—Particularidades de su estructura.

**Lección 4.ª**

Articulados.—Estructura general.—Parte del cuerpo de los insectos.—Metamorfosis. Moluscos.—Su estructura. Zoofitos.—Disposición general.

**PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ORGANISMOS**

**Taxidermia.**

**Lección 5.ª**

Conservación de organismo en estado vivo. Acuario, jardines, estufas, terrarium, insectarium y jardines zoológicos. Su instalación, disposición y habitantes. Operaciones y cuidados que requieren.

**Lección 6.ª**

Preparación de los organismos por vía seca. Momificación y embalsamamiento de los vertebrados. Preparación por vía húmeda.—Anestesia, fijación y conservación. Disecciones é inyecciones.—Idea de los útiles, material y marcha de ambas operaciones.

**Lección 7.ª**

Objeto de la taxidermia. Útiles é instrumentos necesarios. Principales preservativos en pasta, en polvo y líquido. Materias propias para rellenar las pieles. Fabricación de ojos artificiales.

**Lección 8.ª**

Preparación y montaje de esqueletos. Esqueletos enteros.—Disección preliminar.—Maceración.—Limpieza, blanqueo y perforación de los huesos.—Articulaciones.—Actitudes.

**Lección 9.ª**

Mamíferos.—Caza.—Extracción de la piel.—Desengrasado de las pieles y su colocación en el baño.—Disposición definitiva de los mamíferos.—Modo de tratar las pieles.—Dimensión de los alambres de la armadura y modo de introducir el relleno en las pieles.

**Lección 10.ª**

Actitudes que deben darse á los mamíferos. Dificultades que pueden ocurrir en la disección de los mamíferos de gran tamaño, de cabeza grande y de pelo corto.—Modo de operar cuando al animal tiene astas.—Actitud más conveniente de las fieras y de los didelfos. Preparación particular de los murciélagos.

**Lección 11.ª**

Aves.—Caza y precauciones que deben tomarse para conservarlas en estado conveniente para la taxidermia. Recolección de huevos y nidos y su conservación.—Modo de transportar las colecciones de huevos. Operaciones preliminares para la preparación de las aves y modo de limpiar su plumaje.—Extracción de la piel de aves acuáticas.—Preparación y modo de rellenar las pieles.—Extracción de la piel en general.

**Lección 12.ª**

Colocación definitiva de las aves.—Disección de aves con alas tendidas ó la cola abierta y las de cuello largo. Actitudes que deben darse á las aves disecadas.—Precau-

ciones particulares que deben tomarse para la disección de aves con cresta ó penacho, acuáticas y de gran tamaño.—Preparación de aves.—Diversos procedimientos para la preparación de las aves.

**Lección 13.ª**

Reptiles y batracios.—Su caza, indicando las precauciones que deben tenerse con las especies venenosas y operaciones preliminares para la preparación de estos animales.—Preparación de las tortugas, saurios, ofidios y batracios.—Conservación de los reptiles y batracios en un líquido preservativo.

**Lección 14.ª**

Peces.—Pesca.—Preparación de los peces y diversos procedimientos para su disección.—Conservación de los peces.

**Lección 15.ª**

Insectos.—Útiles necesarios para su recolección.—Caza y preparación de los coleópteros, ortópteros, neurópticos, hemipteros, himenópteros, lepidópteros y dípteros.—Preparación de los insectos deformes.

Minápodos.—Caza y preparación de estos articulados. Arácnidos.—Su caza y preparación.

**Lección 16.ª**

Crustáceos.—Caza, pesca y preparación de estos animales. Amelidos y helmintos.—Recolección y preparación de estos seres. Moluscos.—Recolección de moluscos desunidos y testáceos y modo de preparar las especies de cada uno de estos grupos. Zoofitos.—Pesca y preparación de estos animales.

**BOTÁNICA**

**Lección 17.ª**

Organos de los vegetales y su división en grupos.—Raíz.—Dirección, formas y nomenclaturas.

**Lección 18.ª**

Tallo.—Dirección, modo de vegetación, nomenclatura; división de las plantas según la consistencia y ramificación del tallo.

**Lección 19.ª**

Hoja.—Partes de que consta, formas principales y su nomenclatura; hojas simples y compuestas.

**Lección 20.ª**

Flor.—Partes de que consta la flor verticilada completa y nomenclatura de aquéllas; principales formas del cáliz y de la corola; inflorescencia; sus principales tipos y su nomenclatura.

**Lección 21.ª**

Frutos.—Pericarpio, semilla; frutos principales y su nomenclatura.—Partes de que consta la semilla.

**Lección 22.ª**

Herborización y conservación de los vegetales.—Recolección, preparación y desecación de las plantas, y principalmente de las fanerógamas.—Objetos necesarios para herborizar; condiciones á que deben satisfacer las plantas recolectadas; preparación, desecación y colocación de las plantas en el herbario y conservación de las colecciones.

**Mineralogía y Geología.**

**Lección 23.ª**

Definición del mineral; sus estados.—Diferencia entre los minerales cristalizados y amorfos.—Sistemas cristalinos; formas fundamentales.—Textura.—Enumeración y caracteres de las principales.—Dureza; escala de dureza.—Color, brillo y fractura.

**Lección 24.ª**

Definición de roca.—Rocas elásticas y cristalinas, simples y compuestas.—Enumeración y descripción de las diversas clases de textura.—Fósiles; su definición.—Diversos procesos de fosilización.—Impresiones y moldes.—Instrumentos propios para la recolección de minerales, rocas y fósiles.—Condiciones que deben tener los ejemplares y su disposición en las colecciones.

**Zoología.**

Reconocer en los animales que se presenten al examinando los distintos órganos de que se ocupa el programa.

**Botánica.**

Reconocer en las plantas que se presenten al examinando los distintos órganos de que se ocupa el programa.

**Mineralogía y Geología.**

1.º Reconocimiento de la textura de los minerales y de las estructuras de las rocas.

2.º Distinción entre fósil, impresión y molde.

Madrid 29 de Septiembre de 1904.—El Director general, P. A., Angel Vasconi.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO                                 | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría | CLASE DE DESTINO                           | SUELDO — Pesetas. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS — Pesetas. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN  |
|-----------------|--|--|-----------|--|-------------------|----------------------------------|--------------------|--|
| 1               | Artillería.—Personal del material.....                 | Ministerio de la Guerra.....                               | 5.ª       | Auxiliar de Almacenes de cuarta clase..... | 1.000             | Las reglament.ª                  | »                  | Estar aprobado por Junta Facultativa de Establecimiento de Artillería de primer orden. |
| 2               | Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona..... | Ministerio de Hacienda.....                                | 3.ª       | Escribiente.....                           | 750               | »                                | »                  | »  |
| 3               | Idem.—Idem de Cádiz.....                               | Idem.....  | 3.ª       | Idem.....                                  | 750               | »                                | »                  | »  |
| 4               | Idem.—Idem del Grao de Valencia.....                   | Idem.....  | 3.ª       | Idem.....                                  | 750               | »                                | »                  | »  |
| 5               | Idem.—Idem de San Sebastián.....                       | Idem.....  | 3.ª       | Idem.....                                  | 750               | »                                | »                  | »  |
| 6               | Instituto general y técnico de León.....               | Capitanía general de Castilla la Vieja                     | 2.ª       | Bedel.....                                 | 1.000             | »                                | »                  | »  |

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignan en la casilla respectiva.

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría | CLASE DE DESTINO       | SUELDO — Pesetas. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS — Pesetas. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN |
|-----------------|---|--|-----------|------------------------|-------------------|----------------------------------|--------------------|---|
| 7               | Dirección general de Correos.—Almería. Chive.....                                 | Ministerio de la Gobernación.....                          | 1.ª       | Cartero.....           | 500               | »                                | »                  | »                                       |
| 8               | Idem.—Avila.—Diego Alvaro.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 9               | Idem.—Badajoz.—De Fregenal á la estación.....                                     | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 400               | »                                | »                  | »                                       |
| 10              | Idem.—Balears.—Ibiza.....   | Idem.....  | 1.ª       | Ordenanza segundo..... | 750               | »                                | »                  | »                                       |
| 11              | Idem.—Barcelona.—De Manresa á San Mateo de Bagés.....                             | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 531               | »                                | »                  | »                                       |
| 12              | Idem.—Burgos.—Los Balbases.....   | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 13              | Idem.—Idem.—De Pampliega á Palazuelos de Muñio.....                               | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 250               | »                                | »                  | »                                       |
| 14              | Idem.—Idem.—De Cabaña de Virtus á Corconte.....                                   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 400               | »                                | »                  | »                                       |
| 15              | Idem.—Cáceres.—Alcuescar.....   | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 16              | Idem.—Idem.—Plasenzuela.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 100               | »                                | »                  | »                                       |
| 17              | Idem.—Cádiz.—De Arcos á Montellanos.....  | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 833               | »                                | »                  | »                                       |
| 18              | Idem.—Idem.—De Arcos á Espera.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 600               | »                                | »                  | »                                       |
| 19              | Idem.—Castellón.—De Albocácer á Benafijos.....                                    | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 519               | »                                | »                  | »                                       |
| 20              | Idem.—Ciudad Real.—De la estación de la Cañada á Ballesteros.....                 | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 525               | »                                | »                  | »                                       |
| 21              | Idem.—Córdoba.—De Montilla á La Rambla.....                                       | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 675               | »                                | »                  | »                                       |
| 22              | Idem.—Cuenca.—De Cañabate á Atalaya de Cañabate.....                              | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 23              | Idem.—Idem.—De Cuenca á Zarzuela.—Segunda conducción.....                         | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 400               | »                                | »                  | »                                       |
| 24              | Idem.—Idem.—De Torralba á Castillejo de la Sierra.....                            | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 630               | »                                | »                  | »                                       |
| 25              | Idem.—Granada.—Cardela.....   | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 400               | »                                | »                  | »                                       |
| 26              | Idem.—Idem.—Pedro Martínez.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 400               | »                                | »                  | »                                       |
| 27              | Idem.—Idem.—Viznar.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 28              | Idem.—Guadalajara.—Hondelaencina.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 29              | Idem.—Idem.—Salmerón.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 150               | »                                | »                  | »                                       |
| 30              | Idem.—Idem.—De Aceca á Megina.....  | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 500               | »                                | »                  | »                                       |
| 31              | Idem.—Idem.—De Palmerón á Castilforte.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 250               | »                                | »                  | »                                       |
| 32              | Idem.—Huelva.—De Nerva á la estación de Río Tinto.....                            | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 33              | Idem.—León.—Sorribas.....   | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 100               | »                                | »                  | »                                       |
| 34              | Idem.—Lérida.—De Belpuig á Belianes.....  | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 450               | »                                | »                  | »                                       |
| 35              | Idem.—Logroño.—San Román de Cameros.....  | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 150               | »                                | »                  | »                                       |
| 36              | Idem.—Madrid.—Las Rozas.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 400               | »                                | »                  | »                                       |
| 37              | Idem.—Idem.—Villanueva del Pardillo.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 600               | »                                | »                  | »                                       |
| 38              | Idem.—Idem.—De Collado Mediano á Navacerrada.....                                 | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 300               | »                                | »                  | »                                       |
| 39              | Idem.—Idem.—De Talamantes á Valdepiélagos.....                                    | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 300               | »                                | »                  | »                                       |
| 40              | Idem.—Málaga.—Teba.....   | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 250               | »                                | »                  | »                                       |
| 41              | Idem.—Oviedo.—Barros.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 42              | Idem.—Idem.—Arcallana.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 43              | Idem.—Idem.—Coaña.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 100               | »                                | »                  | »                                       |
| 44              | Idem.—Idem.—El Pedregal.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 100               | »                                | »                  | »                                       |
| 45              | Idem.—Idem.—Lieres.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 46              | Idem.—Idem.—San Juan de Nieva.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 47              | Idem.—Idem.—De Pola de Elena á la estación.....                                   | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 350               | »                                | »                  | »                                       |
| 48              | Idem.—Palencia.—Peña de Campos.....   | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 150               | »                                | »                  | »                                       |
| 49              | Idem.—Idem.—De Aguilar de Campoo á Villavega.....                                 | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 500               | »                                | »                  | »                                       |
| 50              | Idem.—Idem.—De la estación de Cisneros á la Administración.....                   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 51              | Idem.—Idem.—De Torquemada á Valdecabañas.....                                     | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 400               | »                                | »                  | »                                       |
| 52              | Idem.—Pontevedra.—La Hermida.....   | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 100               | »                                | »                  | »                                       |
| 53              | Idem.—Salamanca.—Gaspeçillo.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 250               | »                                | »                  | »                                       |
| 54              | Idem.—Soria.—Chércoles.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 250               | »                                | »                  | »                                       |
| 55              | Idem.—Tarragona.—Arbós.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 56              | Idem.—Toledo.—Huerta de Valdecárbanos.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 57              | Idem.—Valencia.—Casas de Madrona.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 58              | Idem.—Idem.—Camporrobles.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 375               | »                                | »                  | »                                       |
| 59              | Idem.—Idem.—Oliva.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 150               | »                                | »                  | »                                       |
| 60              | Idem.—Idem.—De Játiba á Benisuera.....  | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 400               | »                                | »                  | »                                       |
| 61              | Idem.—Valladolid.—Valverde de Campos.....   | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 62              | Idem.—Idem.—Pollos.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 63              | Idem.—Idem.—De Olmedo á la estación.....  | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 250               | »                                | »                  | »                                       |
| 64              | Idem.—Idem.—De Iscar á Olmedo.....  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 450               | »                                | »                  | »                                       |
| 65              | Idem.—Zaragoza.—Salinas.....  | Idem.....  | 1.ª       | Cartero.....           | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 66              | Idem.—Idem.—Murillo de Gallego.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 100               | »                                | »                  | »                                       |
| 67              | Idem.—Idem.—De Monasterio de Piedra á Campillo.....                               | Idem.....  | 1.ª       | Peatón.....            | 400               | »                                | »                  | »                                       |
| 68              | Idem.—Idem.—De La Almolda á Vallarta.....   | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | 200               | »                                | »                  | »                                       |
| 69              | Dirección general del Tesoro. Tesorería de Ciudad Real.....                       | Ministerio de Hacienda.....                                | 2.ª       | Portero.....           | 750               | »                                | »                  | »                                       |
| 70              | Idem.—Idem.—De Almería.....   | Idem.....  | 2.ª       | Mozo de Caja.....      | 625               | »                                | »                  | »                                       |
| 71              | Dirección general del Tesoro.—Tesorería de Sevilla.....                           | Idem.....  | 2.ª       | Mozo de Caja.....      | 625               | »                                | »                  | »                                       |
| 72              | Idem.—Idem.—De Badajoz.....   | Idem.....  | 2.ª       | Idem.....              | 625               | »                                | »                  | »                                       |
| 73              | Idem.—Idem.—De Valencia.....  | Idem.....  | 2.ª       | Idem.....              | 625               | »                                | »                  | »                                       |
| 74              | Idem.—Idem.—De Palencia.....  | Idem.....  | 2.ª       | Idem.....              | 625               | »                                | »                  | »                                       |
| 75              | Idem.—Idem.—De Tarragona.....   | Idem.....  | 2.ª       | Idem.....              | 625               | »                                | »                  | »                                       |
| 76              | Idem.—Administración de Loterías de segunda clase, núm. 7 en Palma (Balears)..... | Idem.....  | 1.ª       | Administrador.....     | »                 | Premio.....                      | 2.500              | »                                       |
| 77              | Idem.—Idem de primera clase en Ripoll. Gerona.....                                | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | »                 | Idem.....                        | 3.700              | »                                       |
| 78              | Idem.—Idem de primera ídem, núm. 1 en Orense.....                                 | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | »                 | Idem.....                        | 4.500              | »                                       |
| 79              | Idem.—Idem de primera ídem, núm. 1 en Sabadell.—Barcelona.....                    | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | »                 | Idem.....                        | 5.500              | »                                       |
| 80              | Idem.—Idem de segunda ídem en Aguilar.—Córdoba.....                               | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | »                 | Idem.....                        | 2.500              | »                                       |
| 81              | Idem.—Idem de segunda ídem en Campo de Criptana.—Ciudad Real.....                 | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | »                 | Idem.....                        | 2.500              | »                                       |
| 82              | Idem.—Idem de segunda ídem en Eibar. Guipúzcoa.....                               | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | »                 | Idem.....                        | 2.500              | »                                       |
| 83              | Idem.—Idem de segunda ídem en Ocaña. Toledo.....                                  | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | »                 | Idem.....                        | 2.500              | »                                       |
| 84              | Idem.—Idem de segunda ídem en El Astillero.—Santander.....                        | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | »                 | Idem.....                        | 2.500              | »                                       |
| 85              | Idem.—Idem de segunda ídem en La Folguera.—Oviedo.....                            | Idem.....  | 1.ª       | Idem.....              | »                 | Idem.....                        | 2.500              | »                                       |

Acompañar una manifestación suscripta por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.



| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría       | CLASE DE DESTINO             | SUELDO — Pesetas. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS — Pesetas. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN   |
|-----------------|--|--|-----------------|------------------------------|-------------------|----------------------------------|--------------------|---|
| 86              | Idem.—Idem de segunda idem en Herrera de Río Pisuegra.—Palencia.         | Ministerio de Hacienda.                                    | 1. <sup>a</sup> | Administrador.               | »                 | Premio.                          | 2 500              | Acompañar una manifestación suscripta por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige. |
| 87              | Idem.—Idem de segunda idem en Arévalo.—Ávila.                            | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | »                 | Idem.                            | 2.500              |   |
| 88              | Idem.—Idem de segunda idem en Alcazar de San Juan.—Ciudad Real.          | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | »                 | Idem.                            | 2.500              |   |
| 89              | Idem.—Idem de segunda idem en Tomelloso.—Idem.                           | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | »                 | Idem.                            | 2.500              |   |
| 90              | Idem.—Idem de segunda idem en Guadix.—Granada.                           | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | »                 | Idem.                            | 2.500              |   |
| 91              | Idem.—Idem de segunda idem en Tafalla.—Navarra.                          | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | »                 | Idem.                            | 2.500              |   |
| 92              | Idem.—Idem de segunda idem en Pola de Siero.—Oviedo.                     | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | »                 | Idem.                            | 2 500              |   |
| 93              | Dirección general de Aduanas.—Aduana de Santander.                       | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Mozo de faena.               | 750               | »                                | »                  |   |
| 94              | Idem.—Idem de Barcelona.   | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Idem.                        | 750               | »                                | »                  |   |
| 95              | Idem.—Idem de Alicante.  | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Idem.                        | 625               | »                                | »                  |   |
| 96              | Idem.—Idem de Port-Bou.  | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Idem.                        | 625               | »                                | »                  |   |
| 97              | Idem.—Idem de Cádiz.   | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Portero del tinglado.        | 750               | »                                | »                  |   |
| 98              | Idem.—Idem de Canfranc.—Huesca.  | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Pesador portero.             | 750               | »                                | »                  |   |
| 99              | Dirección general del Tesoro.—Depósito especial en Navarra.              | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Portero.                     | 750               | »                                | »                  |   |
| 100             | Idem.—Administración de Hacienda de Soria.                               | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Ordenanza.                   | 750               | »                                | »                  |   |
| 101             | Idem.—Archivo de Hacienda en Navarra.                                    | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Mozo.                        | 625               | »                                | »                  |   |
| 102             | Dirección general de Aduanas.—Inspección en San Pedro Alcántara.—Málaga. | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Pesador portero.             | 750               | »                                | »                  |   |
| 103             | Idem.—Aduana de San Sebastián.   | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Mozo de faenas.              | 625               | »                                | »                  |   |
| 104             | Idem.—Idem del Ferrol.   | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Idem.                        | 500               | »                                | »                  |   |
| 105             | Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.                         | Capitanía general de Castilla la Nueva                     | 1. <sup>a</sup> | 8 peones camineros.          | 2 ptas. diarias.  | »                                | »                  | No exceder de treinta y cinco años.   |
| 106             | Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Encargado de los relojes.    | 475               | »                                | »                  | Ser relojero.   |
| 107             | Idem de Carpio de Tajo.—Toledo.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Agente de policía.           | 456'25            | »                                | »                  | »   |
| 108             | Idem de Guadamur.—Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                    | 365               | »                                | »                  | »   |
| 109             | Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Osuna.—Sevilla.                  | Idem de Andalucía.   | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | 540               | »                                | »                  | »   |
| 110             | Ayuntamiento de Algeciras.   | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Guardia municipal.           | 821'25            | »                                | »                  | »   |
| 111             | Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Castro del Río.—Córdoba.         | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                    | 480               | »                                | »                  | »   |
| 112             | Intendencia Militar.—Plaza de Córdoba.                                   | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Conserje de edificios.       | 0'75 diarias.     | »                                | »                  | »   |
| 113             | Ayuntamiento de Sevilla.   | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Guarda de paseos interiores. | 585               | »                                | »                  | »   |
| 114             | Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 4 guardas municipales.       | 912'50            | »                                | »                  | »   |
| 115             | Idem.—Casas de Socorro.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Sirviente.                   | 821'25            | »                                | »                  | »   |
| 116             | Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado.                        | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 5 peones camineros.          | 2 ptas. diarias.  | »                                | »                  | No exceder de treinta y cinco años.   |
| 117             | Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Velez-Rubio Almería.             | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                    | 480               | »                                | »                  | »   |
| 118             | Idem de Canjáyar.—Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | 480               | »                                | »                  | »   |
| 119             | Obras públicas de Murcia.—Carreteras del Estado.                         | Idem de Valencia.  | 1. <sup>a</sup> | 2 peones camineros.          | 730               | »                                | »                  | No exceder de treinta y cinco años.   |
| 120             | Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete.                                     | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Auxiliar de Secretaria.      | 300               | »                                | »                  | »   |
| 121             | Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil portero.            | 200               | »                                | »                  | »   |
| 122             | Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Voz pública.                 | 50                | »                                | »                  | »   |
| 123             | Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Peatón cartero.              | 350               | »                                | »                  | »   |
| 124             | Idem de Tevar.—Cuenca.   | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.               | 365               | »                                | »                  | »   |
| 125             | Idem de Salinas.—Alicante.   | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Vigilante de policía.        | 540               | »                                | »                  | »   |
| 126             | Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.                      | Idem de Cataluña.  | 1. <sup>a</sup> | 12 peones camineros.         | 2 ptas. diarias.  | »                                | »                  | No exceder de treinta y cinco años.   |
| 127             | Idem de Gerona.—Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 24 idem.                     | 2'25 diarias.     | »                                | »                  | Idem.   |
| 128             | Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Egea.—Zaragoza.                  | Idem de Aragón.  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                    | 480               | »                                | »                  | »   |
| 129             | Ayuntamiento de Soria.—Monte Bermun                                      | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Guarda.                      | 547'50            | »                                | »                  | Pagadas la mitad por aquel Ayuntamiento y la otra mitad por los 150 pueblos de la tierra de Soria.  |
| 130             | Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Alcañiz.—Teruel.                 | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                    | 480               | »                                | »                  | »   |
| 131             | Comunidad de Albarracín.—Teruel.—Montes de las Sierras Universales.      | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 2 guardas.                   | 365               | »                                | »                  | »   |
| 132             | Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Salas de los Infantes.—Burgos.   | Idem del Norte.  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                    | 480               | Derechos de arancel.             | »                  | »   |
| 133             | Ayuntamiento de Hormilla.—Logroño.                                       | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Guarda de campo.             | 456               | »                                | »                  | »   |
| 134             | Idem de Briñas.—Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Guardia municipal.           | 456'25            | »                                | »                  | »   |
| 135             | Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.                         | Idem de Castilla la Vieja.                                 | 1. <sup>a</sup> | 16 peones camineros.         | 2 ptas. diarias.  | »                                | »                  | No exceder de treinta y cinco años.   |
| 136             | Idem de León.—Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 10 idem id.                  | 2 id.             | »                                | »                  | Idem.   |
| 137             | Ayunt. <sup>o</sup> de Ledesma.—Salamanca.                               | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                    | 593'12            | »                                | »                  | »   |
| 138             | Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Pola de Siero.—Oviedo.           | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | 480               | »                                | »                  | »   |
| 139             | Idem de Pola de Lena.—Idem.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.                        | 480               | Derechos de arancel.             | »                  | »   |
| 140             | Ayuntamiento de Béjar.—Salamanca.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Fontanero.                   | 365               | »                                | »                  | Conocimientos de su oficio.   |
| 141             | Intendencia militar.—Edificios del Ferrol.                               | Idem de Galicia.   | 1. <sup>a</sup> | Conserje.                    | 300               | Las reglamentarias.              | »                  | »   |
| 142             | Diputación provincial de Palma.—Casa de Misericordia.                    | Idem de Baleares.  | 2. <sup>a</sup> | Celador.                     | 700               | »                                | »                  | »   |
| 143             | Ayunt. <sup>o</sup> de Palma.—Plaza de Abastos.                          | Idem.  | 2. <sup>a</sup> | Idem de policía.             | 900               | »                                | »                  | »   |
| 144             | Idem de Sineu.—Palma.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Oficial sache.               | 365               | »                                | »                  | »   |
| 145             | Idem de Palma.—Casas de Socorro.   | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Mozo de limpieza.            | 250               | »                                | »                  | »   |
| 146             | Idem de Santa María.—Palma.  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Sepulturero.                 | 365               | »                                | »                  | »   |
| 147             | Junta de Arbitrios.  | Gobierno militar de Melilla.                               | 1. <sup>a</sup> | 4 guardias urbanos.          | 720               | »                                | »                  | »   |

**Notas.**—1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.<sup>a</sup> Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Cigales, distrito notarial de Valoria la Buena, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En la orden de este Centro, fecha 23 de Septiembre último, publicada en la GACETA de 23 del mismo mes, se ha cometido un error de copia, por lo que se reproduce debidamente rectificada:

«Teniendo en cuenta la agregación a estas oposiciones de la plaza de Profesora de la Normal Elemental de Soria, hecha por la Real orden de 21 del actual, y habiéndose advertido el error cometido en el anuncio de 24 de Mayo último dando como vacante una plaza de la Normal de Valladolid, que fué excluida de estas oposiciones por la Real orden de 7 de Noviembre de 1903;

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. E. que las plazas que por las oposiciones de su digna Presidencia se han de proveer son:

Una en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Granada, Oviedo, Pontevedra y Salamanca; dos en cada una de las de Bilbao y Toledo, y una en cada una de las Elementales de Avila, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, Logroño, Murcia, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, CASA LAIGLESA.—Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras.»

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Octubre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

La importancia de este contrato se calcula en 20.000 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 30 de Septiembre de 1904.—Ildefonso Sierra.

Modelo de proposición.—(En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las Minas de Almadén correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ..... (expresado por letra) pesetas y ..... céntimos, conforme con lo que preceptúa la condición sexta.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra). S—904

### Universidad Literaria de Sevilla. Facultad de Medicina en Cádiz.

Tribunal de Oposiciones á la plaza de Auxiliar del 7.º grupo, vacante en esta Facultad.

En cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento vigente para estas oposiciones, se cita á los señores opositores á dicha plaza para que el día 20 del próximo Octubre, á las cuatro de la tarde, se personen en el Salón de Actos de esta Facultad de Medicina para dar comienzo á los ejercicios.

Cádiz 28 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, José Rubio Argüelles. P—1112

### Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

#### Comisión de Alcances.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Martínez Tristán, Tesorero que fué de esta provincia, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días recoja y devuelva contestado el pliego de cargos que contra el mismo se ha formulado por la intervención que tuvo como funcionario público en la gestión de D. Rodrigo Madrid Gómez en el cargo de Agente ejecutivo del partido de Ubeda, del que salió alcanzado.

Y desconociéndose el paradero de dicho señor, se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo determinado en el segundo párrafo del art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndose, si transcurrido dicho plazo no se presenta á recoger y devolver dicho pliego, se dará éste por contestado, sin que pueda alegar excusa ni reclamación de ningún género.

Jaén 29 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Sánchez Molero. P—1113

## Diputación provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durante el año de 1905, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

### Presupuesto.

#### Ración ordinaria.

460 gramos de pan de primera clase.  
300 idem de carne de vaca, cuarta parte de hueso.  
40 idem de tocino.  
80 idem de garbanzos.  
215 idem de patatas.  
15 idem de aceite.  
29 idem de chocolate.  
30 idem de arroz.

#### Ración de gallina.

460 gramos de pan de primera clase.  
230 idem de gallina.  
30 idem de arroz.  
115 idem de patatas.  
15 idem de aceite.

#### Ración de vino generoso.

0'126 litros de vino de Jerez.  
Tres raciones de éstas equivalen á un ordinaria.

#### Ración de carne asada ó chuletas.

460 gramos de pan de primera clase.  
345 idem de carne de vaca, con cuarta parte de hueso.  
30 idem de arroz.  
26 idem de patatas.  
30 idem de manteca de cerdo.  
15 idem de aceite.

#### Raciones de patatas, huevos y jamón.

460 gramos de pan de primera clase.  
520 idem de patatas.  
4 huevos.  
45 gramos de jamón sin hueso, cuarta parte tocino.  
43 idem de aceite.

#### Ración de vino común.

0'126 litros de vino común.  
Veinte raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

#### Ración de leche.

1'500 litros de leche.  
129 gramos de azúcar.

### Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 82.125 pesetas, calculando 82.125 raciones al precio de una peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrategui y Pontes y D. José Antonio Fernández Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.106 pesetas 25 céntimos, 5 por 100 que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 8.212 pesetas 50 céntimos, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituye en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito, ante la Corporación provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio

de 1902 y el art. 8.º del Real decreto de 15 de Agosto de dicho año.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante y para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

11. El rematante podrá ceder y transpasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y por tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio sean cualquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato; quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan condiciones á juicio del Sr. Diputado Delegado en los asilos de Beneficencia.

15. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del cinco por ciento anual, según previene el art. 38 del Real decreto de 26 de abril de 1900.

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

17. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, al tipo de subasta.

18. El tiempo que ha de durar este contrato será de todo el año de 1905, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

Badajoz 1.º de Octubre de 1904.—El Secretario, Federico Abarrategui.—El Vicepresidente, Manuel Real.

### Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de ....., según cédula personal de..... clase que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en el Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durante el año de 1905, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma). 901—S

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida durante el año de 1905, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

### Presupuesto.

#### Ración ordinaria.

680 gramos de pan de segunda clase para cada acogido pobre.  
110 idem de carne de vaca, carnero ó macho, para id.  
40 idem de tocino enjuto del país para id.  
80 idem de garbanzos del medio para id.  
40 idem de aceite de oliva de primera para id.  
30 idem de arroz, número 1, para id.  
60 idem de patatas para id.  
15 idem de bacalao, Zarbo ó Baneo, para id.  
20 idem de frejones de la Vera ó Malagón para id.  
Especias y verduras necesarias para condimento de las comidas.

### Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 76.650 pesetas, calculando 210 estancias diarias al precio de una peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. José Antonio Fernández Molina y D. Federico Abarrategui y Pontes.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 3.832 pesetas 50 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 7.665 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuera acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general



de depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto á la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.<sup>a</sup> Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituye en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.<sup>a</sup> El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 de la referida instrucción; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad judicial de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse; devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 15 de Agosto de dicho año.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicadas en el cuadro de «Ración diaria», variando el pan por el de primera clase y facilitándoles, además, 200 gramos de carne para la cena, é igual cantidad para principio ó su equivalencia en el caso de disponerse alguna variación; 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre para la comida y cena, en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á los de primera, eliminándose el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de acogidos que deban recibir el racionado de enfermo. En este caso podrá designarse para cada uno de ellos 50 gramos de jamón sin hueso, 150 de gallina, 25 de chocolate, 50 de bizcochos y el vino, leche de cabra y burras, azúcar, té, café, anís y almendras, en las cantidades que fueran preciso, sustituyéndose en este caso el pan de segunda por el de primera, en tanto estén sujetos al tratamiento expresado.

17. Facilitará también el contratista un cigarro de Virginia, de los que en la actualidad valen cuatro céntimos de peseta y seis papeles de fumar ancho para cada asilado que los consuma; 60 kilogramos de carbón de encina para condimento de las comidas; 30 ídem, por semana, de la misma clase de carbón para el cocido de las ropas y su planchado, y 10 ídem diarios de leña de jara para las cocinas, cocido de ropas y preparar agua para los baños calientes; 8.600 kilogramos de paja de bálago para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año; 180 gramos de jabón duro por semana y por asilado para el lavado de ropas, incluso la de los pensionistas y para el gasto interior del establecimiento; 50 esteras pequeñas de esparto de las dimensiones de los jergones, para colocarlas debajo de los que se usan en el suelo; un kilogramo, por mes, de almidón marca «El Gato», ú otra análoga, para el planchado de ropas. Asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro del agua en el establecimiento, si el Municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes; y por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido que para el alumbrado eléctrico se gaste en las 19 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación y á razón de ocho céntimos de peseta por unidad, más el recargo del 10 por 100 impuesto para el Tesoro, debiéndose entender para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado debe sustituirlo.

18. Las especies que forman la ración diaria se entregarán por el peso del establecimiento y á la hora oportuna, para que los servicios no sufran perjuicio, al Interventor del Hospital y á presencia del Sr. Diputado Delegado, si lo tuviere á bien. A este fin se entregará, precisamente al contratista, una relación del número de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir.

19. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate.

20. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo de los Diputados Delegados será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de los artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera será rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 38 del Real decreto referido.

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sea necesario y al tipo de subasta.

El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1905; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por contrata, ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Badajoz 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1904.—El Secretario, Federico Abarrátegui.—El Vicepresidente, Manuel Real.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de ...., según cédula personal de .... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el suministro de víveres, utensilios y combustible con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida durante el próximo año de 1905, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dicho servicio mediante el precio de .... (aquí la cantidad en letra) por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

S—903

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad durante el año de 1905; con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

#### Presupuesto.

546 gramos de pan de segunda clase.  
64 ídem de tocino enjuto.  
75 ídem de garbanzos blandos.  
15 ídem de arroz de segunda clase.  
75 ídem de patatas.  
28 ídem de aceite.  
13 ídem de sal.  
3 ídem de pimienta.  
12 cabezas de ajos por cada cien raciones.  
Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos ancianos cinco céntimos de peseta á cada uno con destino á tabaco, que ellos se proporcionan.

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, que represente á la Diputación, y de un Notario, que dará fe del acto.

2.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 82.165 pesetas, calculando 164.250 raciones, al precio de 50 céntimos de peseta cada una.

3.<sup>a</sup> La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.<sup>a</sup> El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrátegui y Pontes y D. Antonio Fernández Molina.

5.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.108 pesetas 25 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 8.216 pesetas 50 céntimos, ó sea el 10 por 100; aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente en lugar del expresado resguardo certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.<sup>a</sup> Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Corporación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose, respecto á definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.<sup>a</sup> Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituye en la Caja de la Diputación provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.<sup>a</sup> El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse; devolviendo todos los resguardos de depósitos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante. El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 31 de la instrucción del 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902 y el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 15 de Agosto de dicho año.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que marcan del remate á persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta, y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones á juicio del Sr. Diputado Delegado en los Establecimientos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación ó el de la Comisión provincial en caso de urgencia será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la Provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

17. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 38 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto.

21. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1905; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Badajoz 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Manuel Real.—El Secretario, Federico Abarrátegui.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal de .... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos de la Casa Expositos de esta ciudad durante el año 1905, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dicho servicio mediante el precio de .... (aquí la cantidad, en letra) peseta por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y Firma.) S—902

#### Comisión liquidadora del regimiento de Infantería de Asia.

D. Andrés García Martín, Comandante Mayor de la Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Asia, núm. 55, de la que es Jefe principal el Coronel del mismo D. Ildefonso Frances López.

Hago saber que formalizados los ajustes abreviados y aprobados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), de las clases é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, los cuales alcanzan las cantidades que en ella se indican, se les llama por el presente edicto para que, personados ante las Autoridades militares ó civiles en el punto donde residan los interesados ó herederos, reclamen el pago de los mismos en la forma prevenida en el primero y tercer grupo de la Real orden circular de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1903 (D. O., núm. 118).

#### Relación que se cita.

Juan Cortadellas Bonet, hijo de José y de Josefa, natural de Agramunt (Lérida); alcanza 288'45 pesetas.

Eugenio Torres Piquillon, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Gracia (Barcelona); alcanza 42'90 pesetas.

Antonio Pons Navarro, hijo de Ramón y Antonia, natural de Valencia; alcanza 225'50 pesetas.

Antonio Caravaca Mena, hijo de Antonio y María, natural de San Fernando (Cádiz); alcanza 233'90 pesetas.

Ricardo Alarcón Cori (fallecido), hijo de José y Carmen, natural de Granada; alcanza 229'70 pesetas.

Antonio Oriol Ortuño (fallecido), hijo de Pedro y Dolores, natural de Lérida; alcanza 187'30 pesetas.



Ambrosio Marion (fallecido), hijo de Domingo y Regina, natural de Altura (Castellón); alcanza 75'25 pesetas.

Juan de Dios Cartagena Expósito (fallecido), hijo de José y Josefa, natural de Castro del Río (Córdoba); alcanza 488'55 pesetas.

Figueras 19 de Septiembre de 1904. — Andrés García. — V.º B.º — Francés. JG—2137

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

|  | Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |
|--|------------------------------|--------------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas. . . | 1.834                        | 213                | 2.047                | 223.319             |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, 11. . .                  | 230                          | 23                 | 253                  | 25.778              |
| Idem 2.ª — Colón, 14. . .                                    | 168                          | 22                 | 190                  | 19.672              |
| Idem 3.ª — Infantas, 40 . . . . .                            | 220                          | 28                 | 248                  | 23.698              |
| Idem 4.ª — Santa Isabel, 1. . . . .                          | 192                          | 19                 | 211                  | 20.398              |
| <b>TOTALES.....</b>  | <b>2.644</b>                 | <b>305</b>         | <b>2.949</b>         | <b>312.865</b>      |

#### PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

|              | Por saldo. | Á cuenta. | Total de reintegros | Total por capital é intereses. |
|--------------|------------|-----------|---------------------|--------------------------------|
| Central..... | 253        | 320       | 573                 | 187.866'63                     |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Luis Alvarez Estrada, D. Manuel María Moriano, Sr. Duque de Arévalo, Don Dionisio Diez Enriquez, Sr. Marqués de Claramonte, Señor Marqués de Nerva, D. Nicolás Martín, Sr. Duque de Ciudad Real, D. Juan Gómez Velasco y Sr. Marqués de Gorbea. Madrid 2 de Octubre de 1904.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

### Alcaldía constitucional de Ontaneda.

Acordada por la Junta municipal de este distrito la adquisición de un edificio para Casa Consistorial y Escuela pública, se abre concurso en el que pueden concurrir los propietarios que lo deseen, presentando sus proposiciones de venta en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 de Octubre próximo.

Regirán en este concurso las siguientes condiciones:

1.ª El edificio objeto del mismo deberá hallarse situado en el pueblo de Ontaneda. Su extensión superficial no bajará de cuarenta y dos metros y constará de planta baja y un piso cuando menos.

2.ª Hallarse libre de todo gravamen, lo cual se acreditará con certificación del Registro de la propiedad.

3.ª Su precio total en venta no podrá exceder de mil doscientas pesetas; y

4.ª Se pagará en un solo plazo, al formalizar el contrato, si no es mayor de ochocientas pesetas, y si es mayor, se entregará éstas en aquel acto, y la cantidad restante, hasta el precio convenido, en el siguiente año 1906, durante el ejercicio de su presupuesto.

Transcurrido el plazo de concurso se acordará por la Corporación municipal la proposición más ventajosa, y se procederá a la efectividad del contrato, así que recaiga en el expediente la aprobación superior.

Ontaneda 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Gómez. S—905

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye contra Ildefonso Sánchez Ortiz y otra por muerte violenta de Francisca Gómez Martín, de veintitrés años de edad, soltera, natural de Valdaracete é hija de Silvestre y María, se ha acordado llamar al más próximo pariente de la interfecta para que en el preciso término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y que el término fijado se ha de contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Septiembre de 1904.—Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Alovino. JO—8207

#### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de disparo y lesiones contra José Martínez Sánchez, alias El Tuerto, cuya filiación y paradero se ignora, en cuyo sumario y ramo de prisión he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo

en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de lo que le resulta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 24 de Septiembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rafael Ruiz. JO—8208

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Anguila Medina, que se dice ser vecino de la Línea de la Concepción, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que instruyo por hurto de una yegua; previéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 22 de Septiembre de 1904.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado Ramón Cid. JO—8209

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Graells Buvé, procesado en méritos de causa sobre estafas y quedando en libertad con la obligación de comparecer, y dejó de efectuarlo, por lo que se ha decretado su prisión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: tener la edad de veintinueve años, soltero, nacido en ésta, de profesión comerciante y con instrucción, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de ésta.

Barcelona 23 de Septiembre de 1904.—Emilio José Pérez Martín.—El Escribano, por D. Jaime Ruiz, Ignacio Foll. JO—8210

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Graells Buvé, procesado en méritos de causa sobre estafas, y quedando en libertad con la obligación de comparecer y dejó de efectuarlo, por lo que se ha decretado su prisión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: tener la edad de veintinueve años, ser de estado soltero, natural de ésta, de profesión comerciante y con instrucción, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de ésta.

Dado en Barcelona á 23 de Septiembre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, por D. Jaime Ruiz, Ignacio Foll. JO—8211

#### BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Oriú, Juez de instrucción de Bilbao y su partido en el distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín Hernández Aldaeta, casado, de treinta y nueve años, periodista, vecino que fué de Durango y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa por injurias que se le sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Valentín Hernández, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Septiembre de 1904.—Julio Insausti.—Ante mí, Adolfo Arriaga. JO—8212

#### CELANOVA

D. Miguel Rodríguez Villarino, Juez de instrucción accidental del partido de Celanova.

Por la presente llamo á Marcial Prieto Fernández, de treinta y seis años, casado, zapatero y vecino del Campo de Mourillones, con ignorado paradero actualmente, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, con el fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que le instruyo por evasión de la cárcel de esta villa, valiéndose para ello de abrir varias puertas con ganza; prevenido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio de ley.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Marcial, cuyas señas del mismo se expresan por nota, y en su caso le pongan á mi disposición en la referida cárcel, toda vez que se ha decretado la prisión provisional.

Celanova 24 de Septiembre de 1904.—Miguel Rodríguez Villarino.—El Secretario, Constantino Fernández.

#### Señas.

Estatura regular, delgado de cuerpo y cara, color pálido,

nariz y boca regulares, barba poblada, usa bigote negro, cejas y pelo ídem, ojos también negros con algo de estrabismo.

JO—8213

#### CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Arias Ronco, vecino de Santa María de la Pugada, término municipal de Palas de Rey, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en causa que se instruye por lesiones á José Castiñeira y otros; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Arias, poniéndole á mi disposición en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en Chantada á 23 de Septiembre de 1904.—Santiago Varela.—El actuario, Julián Beato.

#### Señas del procesado.

De veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural de Santa María de Pugada, hijo de José y María, es de estatura regular y viste con arreglo á los de su clase. JO—8214

#### LA VECILLA

D. Silverio Olmedillas de Beranilla, Juez instructor de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Genuario Castañón Gutiérrez, hijo de Félix é Isabel, de diez y siete años, soltero, labrador, con instrucción, natural y vecino de Rodiezmo, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en las cárceles de este partido para ser trasladado á las de León á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, cuya Sala tiene acordado por auto de 28 de Julio próximo pasado su prisión provisional en causa que se le sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca y ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 26 de Septiembre de 1904.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, los testigos fedatarios, Basilio Morán.—Sinfiorano Subyado. JO—8216

#### LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de Linares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los autores del hurto de cuatro anillos de oro para señora, en dos cajitas negras barnizadas, con unos pajaritos pintados; un rosario de oro de tamaño regular, un alfiler de pecho de señora, grande, con letras que dicen Bienvenida, de plata, un devocionario con pasta de hueso, mediano; varios dijes de plata para niños; una ó dos camisas blancas de caballero; un vestido de señora de percal blanco y negro, varias fundas de almohadas y sábanas, sin poder precisar el número, en buen uso, algunas con iniciales J. S.; dos sombreros conteniendo un sombrero ancho, color café, y gorros de niños, calzado de charol y mate, de señora; un sombrero de paja, de niño, con un letrero que dice Natiel; y á la busca de dichas prendas y alhajas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de los objetos y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Linares á 24 de Septiembre de 1904.—Carlos Cueto.—El Escribano, Federico Orellana. JO—8217

#### MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mejuto González, de veinticinco años, casado, tipógrafo, vecino de Gijón, calle carretera de Clares, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, P. D., Federico Nieto. JO—8218

#### MORA DE RUBIELOS

D. Miguel Ota y Fernández del Recio, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que es vecino de Formeche Bajo y natural Hilario Martín Conejos, de ignorado paradero, para que en el término de diez días siguientes á la inserción de la presente en los *Boletines oficiales de la provincia de Teruel y Zaragoza* y GACETA DE MADRID, para que comparezca en las cárceles de este partido, constituyéndose en prisión y notificarle el auto dictado por la Ilma. Audiencia provincial de Teruel, con fecha 24 de Agosto último, en la causa que contra el mismo se sigue por desobediencia á la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer en el término indicado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y prisión del indicado Hilario Martín Conejos, conduciéndolo



le á estas cárceles con las seguridades debidas caso de ser habido y á mi disposición.

Dada en Mora de Rubielos á 24 de Septiembre de 1904.—Miguel Otal.—Por su mandato, Enrique Más. JO—8219

#### NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Beade, labrador y vecino de la parroquia de Viduido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones producidas por disparo de arma de fuego á Vicente Vilas Núñez, de Bugallido; y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposición de este referido Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira á 22 de Septiembre de 1904.—Joaquín Tuñas.—Actuario, Alfredo Caamaño. JO—8220

#### Señas.

Estatura regular, frente espaciosa, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno y trigueno; barba negra, pelo ídem y usaba bigote. Vestía ordinariamente chaqueta, chaleco y pantalón negro, camisa blanca con cuello vuelto, corbata negra, sombrero de ala ancha negro y calzaba botines.

#### SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria hago saber que en la causa que en este Juzgado fué seguida por el delito de falsedad contra Máximo Martín Herrero y dos más, de treinta años de edad, casado, natural de Madrid, hijo de José y de Josefa, vecino de esta ciudad, donde fué agente de negocios, cuyo actual paradero se ignora, y que debe encontrarse en la circunscripción de los Juzgados de Madrid y esta ciudad, la Audiencia provincial de la misma, por hallarse en plenario dicho proceso, ha acordado, por auto de 3 de Junio último, decretar, y desde luego decretó, la prisión provisional de referido Máximo Martín Herrero y comisionar para llevarla á efecto á este Juzgado y al de Béjar; por lo cual ruego y encargo á todos los demas Jueces en cuya jurisdicción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del referido Máximo Martín Herrero, procedan á su prisión y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad, donde quedará á disposición de dicha Audiencia provincial.

Dada en Salamanca á 22 de Septiembre de 1904.—Eugenio Carrera.—Alfredo Mancelli. JO—8221

#### SAN CLEMENTE

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Díaz, de estatura alta, pintada de viruelas, gitana, de unos cincuenta años de edad, cuya demas filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habida le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en San Clemente á 26 de Septiembre de 1904.—Pedro Cenarro Sánchez.—Por su mandato, José María Girón. JO—8222

#### VALENCIA—MERCADO

D. Anaeto Gabriel Laso y Vilata, Juez municipal del distrito del Mercado, encargado accidentalmente del de instrucción del mismo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Chicano Jiménez y á Teresa Orenca Colomer, de veintitrés años, de estado casados, naturales de esta ciudad, hijo de Vicente y de María, el primero, y los de la segunda se ignoran, vecinos de Valencia, domiciliados en la calle de Claret, se ignora el número, de oficio tornero y corsetera, á fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de alhajas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 23 de Septiembre de 1904.—Anaeto Gabriel Laso.—Por su mandato, el Oficial habilitado, Enrique Cubir. JO—8224

### Jurisdicción de Guerra.

#### CARTAGENA

D. Guillermo Soler Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Miguel Asensio Parra por la falta de incorporación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Asensio Parra, hijo de Miguel y María, natural de Huércal-Overa, provincia de Almería, perteneciente al reemplazo de 1902, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en este Juzgado (cuartel del Hospital Cartagena), y de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de hallarlo lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 20 de Septiembre de 1904.—Guillermo Soler. JO—2143

#### CELANOVA

D. Victorino Gómez Pérez, Comandante de Ejército y Juez militar de la plaza de Orense.

Hallándome instruyendo causa criminal contra Marcial Prieto Fernández, vecino del lugar del Campo de Morrillanes, de oficio zapatero, y treinta y cinco años de edad, fugado de la cárcel del partido de esta villa en la noche del 11 al 12 del corriente, acusado del delito de agresión á la Guardia civil; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es: edad la citada, color enfermo, estatura regular, con grandes entradas en el pelo al lado de la frente; lleva herido por proyectiles de Mauser el brazo izquierdo y le falta la uña del dedo índice de la mano derecha, y si fuese habido le pongan á mi disposición, con toda seguridad, en Orense.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Celanova á 15 de Septiembre de 1904.—El instructor, Victorino Gómez.—Ante mí, el Secretario, Nicanor Fernández. JO—2129

#### CEUTA

D. Francisco Soro Palazón, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la plaza de Ceuta.

Hallándome instruyendo causa por el delito de quebrantamiento de condena contra el confinado Gregorio Villarreal Carvajal, alias Curro, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y Jacoba, natural de Berneces (León), de estado soltero, labrador, y cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz pequeña, cara redonda, barba poblada, boca pequeña, color trigueno, de un metro 600 milímetros de estatura, sin señas particulares; otro llamado José Sánchez Tocán, conocido además con los nombres de José Macedo Ortiz y Pedro Moreno Rubio, natural de Bienvenida (Badajoz), hijo de Luis y de María, de cincuenta y siete años de edad, viudo, jornalero, y señas siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz ancha, boca y cara regulares, barba poblada y color sano, de un metro 690 milímetros de estatura, y sin señas particulares, y otro llamado Santiago Camargo Montado, conocido por José Parra, natural de San Roque (Cádiz), hijo de José y María, soltero, de treinta y seis años de edad, jornalero, de un metro 650 milímetros de estatura, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada y color moreno, sin señas particulares.

Por la presente los cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, León y Badajoz, comparezcan en este Juzgado; advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Por tanto, en nombre de la ley exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mio encargo y suplico procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á su busca y captura, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la colonia penitenciaria de esta plaza, siendo conducidos á ella.

Ceuta 14 de Septiembre de 1904.—Francisco Soro.—Por mandato de S. S., José Lladó, Secretario. JO—2133

#### GERONA

D. Salvador Montoro Lorente, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la causa instruida en averiguación de los autores del robo ocurrido en una caseta del fuerte de San Julián de Ramis, de esta provincia, el día 29 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un paisano llamado Juan Lagresa Dardel, natural de Vilajuiga y vecino de Figueras (Gerona), de treinta y tres años de edad, casado, de oficio labrador, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, cara larga y sin señas particulares; dicho individuo salió en libertad de la cárcel de esta ciudad la última vez el día 12 de Abril último, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición, al objeto de ser notificado de una resolución de la Autoridad judicial de esta región, dimanada de la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Juan Lagresa, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido á este Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 23 de Septiembre de 1904.—Salvador Montoro. JO—2130

#### GUADALAJARA

D. Norberto Alcover Frontera, segundo Teniente de la acta compañía del primer tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa que por heridas causadas al subdito portugués José Antonio Morales me hallo instruyendo.

Hago saber que siendo necesario recibir declaración y practicar diligencias con el referido subdito portugués José Antonio Morales, á las Autoridades civiles y militares requiero en nombre de la ley, y en el mio ruego, dispongan lo conveniente para averiguar el paradero del citado subdito portugués, comunicándolo á este Juzgado de instrucción.

Y para la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, Norberto Alcover Frontera.—El Secretario, Manuel Escribano Martínez. JO—2150

#### JÁTIBA

D. Rafael Moreno Puerta, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la tercera región, y como tal, en la causa que instruyo con motivo de las heridas graves inferidas al guardia civil Felipe Alfonso Quiles, el día 27 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Granero Sarrión, alias Chato de Chella, paisano, natural de Chella, soltero, así como también á su hermano Pedro, natural del mismo punto y casado, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel del partido de Játiba, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Las señas personales de ambos son las siguientes:

Agustín Granero, de treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba cerrada, afeitado generalmente y á veces se deja bigote, de estatura baja, constitución muy robusta, con una pequeña cicatriz en una mejilla, cerca de la nariz; con el cuerpo inclinado y el andar algo desgarbado.

Pedro Granero es de unos cuarenta años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, cara delgada, nariz y boca regulares, mirada sombría y recelosa, estatura más alta que baja.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen actas diligencias en busca de los referidos procesados Agustín Granero Sarrión, alias Chato de Chella y Pedro Granero Sarrión, y en caso de ser habidos les remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á dicha cárcel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiba á 20 de Septiembre de 1904.—Rafael Moreno. JO—2144

#### LÉRIDA

D. Jaime Bosch y Grassi, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente que se sigue á Francisco Nadal Juvé por falta de concentración.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al repetido Francisco Nadal Juvé, de oficio labrador, para que en el término de dos meses comparezca en este regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, de guarnición en Lérida, y en su Castillo principal, con el fin de notificarle que por resolución del Excmo. Sr. Capitán general de esta región fué indultado de la deserción cometida; en inteligencia que si no se presenta en el referido plazo de dos meses se le dará por desistido del indulto que solicitó y quedará sin efecto; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 17 de Septiembre de 1904.—Jaime Bosch. JO—2122

D. Joaquín Zulueta Blanco, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la causa seguida al soldado de este regimiento Arturo Detrell Bosch por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Arturo Detrell Bosch, natural de Gerona, hijo de José y de Emilia, soltero, de veinte años de edad, de oficio sastre y avecedado en Barcelona, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Arturo Detrell, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición al local que en el Castillo principal de esta ciudad ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 17 de Septiembre de 1904.—Joaquín Zulueta. JO—2131

D. Ricardo Jiménez Muñiz, primer Teniente del regimiento Infantería de la Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado José Ostalet Pardo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Micaela Clemente Gómez, esposa del encartado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Gran Vía esta plaza, con objeto de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 21 de Septiembre de 1904.—Ricardo Jiménez. JO—2151

#### LOS BARRIOS

D. Adolfo Ruiz de Conejo y Jiménez, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Zamora Godofredo Borrego Pérez, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Godofredo Borrego Pérez, natural de Fresno de Sayago (Zamora), hijo de Simón y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y estatura un metro 532 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Los Barrios á 19 de Septiembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Adolfo Ruiz de Conejo. JO—2142

#### MADRID

D. Carlos González Longoria y de la Vega, Capitán del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez para instruir expediente, por la falta grave de primera deserción, al soldado del mismo Cuerpo, Jose Alvarez Lesmes.

Por la presente, y en virtud de decreto auditoriado, se cita y llama para prestar declaración, haciéndole presente la excepción que á su favor establece el Código de justicia, á Rogelio Alvarez y Dolores Lesmes, cuyo paradero se ignora, para que lo manifiesten en este Juzgado, á fin de poder cumplimentar lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán general.

El Juzgado está establecido en el cuartel de San Gil de esta Corte.

Madrid 22 de Septiembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Carlos G. Longoria. JO—2133

D. Fernando López y López Beaubé, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que en averiguación del paradero sigo



al recluta perteneciente a la zona de Oviedo José González Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Oviedo José González Suárez, natural de Villayán (Oviedo), hijo de Juan y de Modesta, soltero, que nació en 18 de Septiembre de 1882, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen todas cuantas diligencias sean necesarias a los fines indicados y conducido con la conveniente seguridad hasta llegar a mi presencia.

Dada en Madrid a 22 de Septiembre de 1904.—Fernando L. y López Beaubé. JG—2140

D. Luis Díaz Capilla y de los Santos, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería Asturias, número 31, y Juez instructor nombrado en el expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario a Cuba Ramón Caliz Rodríguez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Ramón Caliz Rodríguez, natural del Ferrol (Coruña), hijo de José y de Manuela, de treinta y ocho años de edad y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone ó dé noticia de su paradero a este Juzgado en su domicilio del cuartel de Reina Cristina en Madrid con el fin de recibirle declaración.

Encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, den noticia a este Juzgado tan pronto tengan noticia de su paradero.

Dado en Madrid a 22 de Septiembre de 1904.—Luis Díaz Capilla. JG—2138

D. Federico Gómez Cotta, primer Teniente del batallón Cazadores Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de la zona de Lérida, núm. 51, Pedro Jardín Capdevila, por la falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Jardín Capdevila, hijo de Carlos y de Carmen, natural de Solsona, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Lérida, vecindado en Solsona, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, cuyas señas personales se desconocen, y su estatura es de un metro 577 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo a dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Montaña y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 22 de Septiembre de 1904.—Federico Gómez Cotta. JG—2145

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido por la falta de incorporación a filas del recluta procedente de la zona de la Coruña, destinado a la primera brigada de tropas de Administración militar José Arciso u Oreiro Suárez.

Ignorándose el actual paradero del referido soldado, que faltó a la concentración señalada el 1.º de Marzo del corriente año a la zona a que pertenecía, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, natural de San Martín de Piobó, provincia de la Coruña, vecindado en Tamafreita, hijo de Manuel y de Manuela, de estatura un metro 582 milímetros, sin que consten más señas personales en su filiación.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al indicado soldado José Arciso u Oreiro Suárez para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a las Prisiones militares de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Madrid a 24 de Septiembre de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el Secretario, José Melcón. JG—2139

D. José Moreno Garabís, primer Teniente de Infantería con destino en el batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón Expedicionario a Filipinas, núm. 12, Cesáreo Otero Salvador.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Cesáreo Otero Salvador, natural de Ventas de Retamosa, provincia de Toledo, hijo de Faustino y de Cesárea, soltero, de treinta y siete años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este batallón (calle del Rosario), a mi disposición, para que preste declaración en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Cesáreo Otero Salvador, y en caso de ser habido lo participen con toda urgencia a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 25 de Septiembre de 1904.—José Moreno. JG—2146

D. Cristino Bermúdez de Castro y Tomás, del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa que se instruye al músico de tercera de dicho Cuerpo José María Genis González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido músico José María Genis González, hijo de José y de María, natural de Cádiz, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de idem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos mojados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 554 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta ciudad y a mi disposición para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo a dicho encartado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Montaña y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 26 de Septiembre de 1904.—El Comandante, Juez Instructor, Cristino Bermúdez de Castro. JG—2141

D. Julio Rodríguez Solano é Insén, primer Teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que por deserción me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Andrés Sánchez Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Andrés Sánchez Herrera, es hijo de Gregorio y de Ana, natural de los Barrios (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, de un metro 636 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, sin más señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente, haga su presentación en el cuartel de San Gil de esta Corte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Gil, en esta plaza, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Cádiz.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—Julio R. Solano. JG—2152

#### MÁLAGA

D. Rafael Fuentes Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Cuerpo, Benito Casas Senuba, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo, hijo de Ramón y de Teresa, de veintidós años de edad, natural y vecino de Figols, provincia de Barcelona, de oficio labrador, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, se persone en el cuartel de Capuchinos de Málaga; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan a su detención y conducción al expresado cuartel, consignándole a mi disposición.

Málaga 16 de Septiembre de 1904.—Rafael Fuentes. JG—2123

D. Rafael Fuentes Martínez, primer teniente del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo, David Rico Alegre, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo, hijo de Juan y de Teresa, de veintidós años de edad, natural de Manzanera, provincia de Teruel, vecindado en Barcelona, de oficio zapatero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, se persone en el cuartel de Capuchinos de Málaga; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención y conducción al expresado cuartel, consignándole a mi disposición.

Málaga 16 de Septiembre de 1904.—Rafael Fuentes. JG—2132

D. Angel Fernández Quesada, primer Teniente del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido por faltar a concentración contra el recluta Benito Beltrán Pons.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Benito Beltrán Pons, hijo de Ramón y de Cecilia, natural de Penellas, provincia de Lérida, vecindado en Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y sin señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en las oficinas del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, sito en el cuartel de Capuchinos, de Málaga, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo,

y caso de ser habido sea conducido a las oficinas de este regimiento, que están en el cuartel de Capuchinos, de Málaga, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Málaga a 20 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Fernández. JG—2153

D. Angel Fernández Quesada, primer Teniente del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta destinado a este regimiento Esteban Serra Villalta.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Esteban Serra Villalta, hijo de José y de Josefa, natural de La Nou, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca grande, color sano, frente saliente, aire libre, fué afiliado como quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de 1903 y sin señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en Málaga en las oficinas del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido sea conducido a las oficinas de este regimiento, sito en el cuartel de Capuchinos, coadyuvando así a la Administración de justicia.

Dada en Málaga a 20 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Fernández. JG—2154

#### SAN ROQUE

D. Vicente Prieto Martín, primer Teniente del batallón de Cazadores Tarifa, núm. 5, Juez instructor del expediente instruido contra el corneta de la tercera compañía de este batallón José Jiménez Ríos por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Jiménez Ríos, natural de Estepona, provincia de Málaga, de oficio marino, de veintidós años de edad y las señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares, pecoso de viruelas, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado del calabozo del local que ocupa este batallón, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel de Diego Salinas de esta ciudad para responder a los cargos que le resultan en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan, por cuantos medios estén a su alcance, a la busca y captura del referido procesado, poniéndole a mi disposición en el lugar antes citado de esta plaza.

Dada en San Roque a 24 de Septiembre de 1904.—Vicente Prieto. JG—2147

D. Vicente Prieto Martín, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Juan Bravo Montero por el delito de injurias a institución armada, por la prensa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Bravo Montero, paisano, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, de oficio carpintero, treinta años de edad, y las señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poblada, pelo negro, sin señas particulares visibles, que es hijo de Juan y de Carmen, cuyo actual paradero se ignora, por haber desaparecido de La Línea de la Concepción, donde residía últimamente, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Diego Salinas, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura del referido procesado, poniéndole a mi disposición en el lugar antes citado en esta plaza.

Dada en San Roque a 24 de Septiembre de 1904.—Vicente Prieto. JG—2148

#### SANTANDER

D. Antonio Torreblanca y Martín-Serrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta de la zona de Gijón, Angel de Soto Lago, como faltó a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Angel de Soto Lago, natural de Peñ, Ayuntamiento de Amiéva, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Esperanza, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuya estatura es de un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuya Plana mayor reside en Santoña (Santander); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no aparece en el plazo fijado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca del referido individuo, y en caso de ser habido sea remitido a este Juzgado; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 2 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, Antonio Torreblanca. JG—2126

#### SEGOVIA

El Excmo. Sr. D. Manuel Macías y Casado, Capitán general de Castilla la Nueva, y en su nombre y representación para este efecto D. Francisco Morote González, primer Teniente de Artillería, con destino en el regimiento de Sitio, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye por deserción al recluta de la zona de Reclutamiento de Salamanca Francisco Corbo Roncero por la falta de incorporación a filas para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Corbo Roncero, natural de Valdelalosa (Salamanca), hijo de Félix y de Paulina, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 675 milímetros, para que en el término de treinta días, contados



desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, originándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Corbo Roncero, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 21 de Septiembre de 1904.—Francisco Morote. JG—2149

VALENCIA

D. Francisco Domínguez Magdagan, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, número 13, Juez instructor nombrado para la evacuación de un interrogatorio en el sargento que fué del batallón de Ferrocarriles D. Ricardo Peris Simeón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al sargento que fué del batallón de Ferrocarriles D. Ricardo Peris Simeón, cuyas señas particulares son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, á responder á un interrogatorio dimanante del expediente que instruye el Capitán de la zona de reclutamiento de Játiba, núm. 25, D. José Roig Piquer.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, den la mayor publicidad para que llegue á conocimiento del interesado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 17 de Septiembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Domínguez. JG—2127

VALLADOLID

D. José Villalón Barceló, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que instruyo al recluta de la zona de Orense José Estévez Banqueras, por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Fulgencio y Manuela, natural de Arnoya, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindado en Puente, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de un metro 510 milímetros, ignorándose las señas personales, por no figurar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que se defienda de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto á las resultas del expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mismo y su presentación en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 14 de Septiembre de 1904.—José Villalón. JG—2134

D. José Villalón Barceló, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32 y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense Emilio Iglesias Feijoo, por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Miguel y de Rosa, natural de Cervellón, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, de veintidós años de edad y de un metro 580 milímetros, ignorándose las demás señas por no figurar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para que se defienda de los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación en el plazo fija-

do será declarado rebelde y sujeto á las resultas de este expediente.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que efectúen diligencias para la busca y captura del indicado recluta, y si fuere habido le conduzcan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 14 de Septiembre de 1904.—José Villalón. JG—2135

VITORIA

D. José San Pedro y Cea, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se instruye para determinar si existe ó no responsabilidad para los Médicos que declararon útil para el servicio militar antes de su ingreso en caja al soldado que fué de este regimiento Vidal Labin Barquin.

Por el presente cito y emplazo al Médico que fué del Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya) D. Manuel Marroig, para que en el término de treinta días, á contar desde el que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca á declarar en méritos del citado expediente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, ó manifieste su actual residencia, con lo cual contribuirá á favorecer la administración de justicia.

Debiendo los que tengan conocimiento de este aviso, hacerlo llegar á su noticia.

Y para que tenga la debida publicidad, publíquese en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 9 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, San Pedro.—Por su mandato, El Sargento, Secretario, Millán Esteban. JG—2090

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Manuel Bringas Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Bringas Pérez, natural de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, Juzgado de primera instancia de Ramales, provincia de Santander, hijo de Manuel y de Leonor, de veinticuatro años, cuyo estado y profesión se desconocen, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Septiembre de 1904.—Enrique de Mendoza. JG—2096

D. Juan Lesta Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, y Juez del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Juan Fernández Antón, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mozo Juan Fernández Antón, hijo de Antonio y de María, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del General Loma, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Además encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así la buena administración de justicia.

Vitoria 10 de Septiembre de 1904.—Juan Lesta. JG—2108

Jurisdicción de Marina.

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriette, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Corbo Romero, hijo de Félix y Paulina, natural de Valdelosas, provincia de Salamanca, de estado soltero, de veinticinco años de edad, en quien ha de evacuarse una diligencia judicial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 18 de Septiembre de 1904.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—307

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo D. Luis Abella y Bellido, marinero licenciado de la Armada, que en Agosto de 1898 se hallaba como marinero de dotación en la Capitanía de este puerto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 21 de Septiembre de 1904.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—309

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Comandante graduado del Ejército, Juez instructor de la causa seguida contra Manuel Caamaño Rama, por tentativa de embarque clandestino á bordo del vapor correo español Alfonso XIII.

Por el presente y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado Manuel Caamaño Rama, hijo de Domingo y de Concepción, natural de Carnota, de esta provincia, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Vilar, Ayuntamiento de Carnota, partido judicial de Muros, y cuyas señas personales son: frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, color sano, barba afeitada, particulares ninguna, para que se presente en este Juzgado, sito en local que ocupa la Comandancia militar de esta provincia, á responder de los cargos que resultan contra él en la expresada causa; en la inteligencia que de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar, siguiéndosele la causa en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del repetido individuo, remitiéndole con las seguridades debidas á este Juzgado, con lo cual cooperarán á la más recta administración de justicia.

Dada en la Coruña á 20 de Septiembre de 1904.—Juan Montemayor.—Por mandado de S. S., Rogelio Juanes Valdés. JM—306

MÁLAGA

D. Manuel Núñez y Boado, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que en la noche del 23 de Octubre de 1902 sustrajeron una estacha, que cortaron en tres pedazos, del vapor no-

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

|  | 1.º Octubre 1904. |                   | 24 Septiembre 1904 |                  |   | 1.º Octubre 1904 |  | 24 Septiembre 1904. |                  |
|--|-------------------|-------------------|--------------------|------------------|---|------------------|--|---------------------|------------------|
|  | Pesetas.          |                   | Pesetas.           |                  |   | Pesetas.         |  | Pesetas.            |                  |
| <b>ACTIVO</b>  |                   |                   |                    |                  | <b>PASIVO</b>   |                  |  |                     |                  |
| Oro en Caja.   | 1.º Octubre 1904. | 24 Septbre. 1904. |                    |                  | Capital del Banco.....  | 150.000.000      |  | 150.000.000         |                  |
| Del Tesoro.....  | 2.857.521'97      | 7.658.353'66      | 370.080.358'89     | 369.873.896'63   | Fondo de reserva.....   | 20.000.000       |  | 20.000.000          |                  |
| De particulares..  | 278.001'74        | 270.707'79        |                    |                  | Ganancias y pérdidas { Realizadas.....  | 17.226.572'63    |  | 12.791.899'23       |                  |
| Del Banco.....   | 366.944.835'18    | 361.944.835'18    |                    |                  | { No realizadas.....  | 20.948'19        |  | 20.010'64           |                  |
| Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:                |                   |                   |                    |                  | Billetes en circulación.....  | 1.626.052.350    |  | 1.632.739.650       |                  |
| Del Tesoro.....  | 12.870.619'60     | 7.391.313'02      |                    |                  | Cuentas corrientes.....   | 589.426.415'94   |  | 600.154.926'68      |                  |
| De particulares..  | 51.077'77         | 39.309'39         | 43.311.424'25      | 42.728.619'07    | Cuentas corrientes: oro.....  | 329.079'51       |  | 310.017'18          |                  |
| Del Banco.....   | 30.389.726'88     | 35.297.996'66     |                    |                  | Depósitos en efectivo.....  | 35.148.200'61    |  | 36.087.317'63       |                  |
| Plata.....   |                   |                   | 511.292.270'43     | 511.573.739'81   | Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....                                     | 81.509.347'38    |  | 63.151.812'79       |                  |
| Corresponsales en pueblos.....                                       |                   |                   | 6.787.847'82       | 8.001.613'64     | Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..   | 74.023.303'71    |  | 52.486.473'56       |                  |
| { Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.                             |                   |                   | 650.000.000        | 650.000.000      | Reservas sobre la Renta de Tabacos.....   | 10.970.168'94    |  | 10.970.168'94       |                  |
| { Idem comerciales.....  |                   |                   | 211.565.222'04     | 206.609.754'78   | Reservas de contribuciones.....   | 48.416'24        |  | 53.286.070'06       |                  |
| Cuentas de crédito.....  |                   |                   | 187.168.210'57     | 185.459.363'36   | Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....                       | 29.105.765'13    |  | 5.220.506'38        |                  |
| Préstamos y créditos con garantía: comerciales..                     |                   |                   | 111.492.685'20     | 107.909.784'66   | Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100..... | 2.308.345'31     |  | 2.707.505'31        |                  |
| Efectos á cobrar en el día.....                                      |                   |                   | 1.885.133'68       | 1.742.326'25     | Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....            | 241.185'59       |  | 241.185'59          |                  |
| Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....                 |                   |                   | 12.270.000         | 12.270.000       | Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..  | 4.019.392'58     |  | 8.973.249'13        |                  |
| Otros valores de Cartera.....  |                   |                   | 14.868.422'19      | 13.838.258'29    | Reservas de contribuciones: oro.....  |                  |  | 3.500.000           |                  |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....                            |                   |                   | 369.250.261'25     | 369.250.261'25   | Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....                       | 11.745.234'23    |  | 2.217.983'64        |                  |
| Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....                        |                   |                   | 4.620.917'04       | 4.564.233'68     | Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....                        |                  |  | 358.433'91          |                  |
| Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro..... |                   |                   | 36.485'24          |                  |   |                  |  |                     |                  |
| Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....          |                   |                   | 150.000.000        | 150.000.000      |   |                  |  |                     |                  |
| Bienes inmuebles.....  |                   |                   | 12.432.481'55      | 12.407.184'94    |   |                  |  |                     |                  |
| Diversas cuentas.....  |                   |                   | 5.113.003'84       | 8.988.174'31     |   |                  |  |                     |                  |
|  |                   |                   | 2.662.174.723'99   | 2.655.217.210'67 |   |                  |  | 2.662.174.723'99    | 2.655.217.210'67 |

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

ruego Norden, surto en este puerto, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado ó las Autoridades en donde residan, á responder de los cargos que por el referido delito se le siguen en causa; apercibidos si no lo verifican de ser declarados rebeldes, y de parales el perjuicio á que hubiere lugar conforme á derecho.

Por tanto, en el nombre de S. M., intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á la busca y captura de los reos, en auxilio de la administración de justicia.

Málaga 21 de Septiembre de 1904.—Manuel Núñez.  
JM—308

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Aurelio Matos y Jiménez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Sanlúcar de Barrameda y Juez instructor de la sumaria núm. 238 del año actual por el delito de hurto á bordo del falucho nombrado *Virgen de las Mercedes*, folio 68 de la segunda lista de embarcaciones del distrito de Ayamonte, en la noche del 15 al 16 de Julio último.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado nombrado José, y cuyas señas son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, ojos pardos, cejas y pelo rubio, sin pelo de barba y como de veintidós á veintitrés años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la Huerta Grande, calle de Gutiérrez Agüera, en donde quedará á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 23 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, Aurelio Matos.—El Secretario, Antonio Caballero de las Olivas.  
JM—310

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1904.

|   | 31 Agosto 1904        | 30 Septiembre 1904    |
|---|-----------------------|-----------------------|
|   | Pesetas.              | Pesetas.              |
| <b>ACTIVO</b>   |                       |                       |
| Accionistas.....  | 30.000.000            | 30.000.000            |
| Caja y Banco de España...                                     | 10.007.575'69         | 5.800.239'15          |
| Cartera.....  | 19.497.476'36         | 19.504.516'06         |
| Valores.....  | 2.051.572'49          | 1.970.268'26          |
| Préstamos hipotecarios...                                     | 91.331.674'74         | 91.925.120'83         |
| Idem á corto plazo.—Artículos 7.º y 8.º de los Estatutos..... | 325.800               | 325.800               |
| Idem á Corporaciones.....                                     | 672.550'64            | 670.974'73            |
| Mobiliario y material.....                                    | 10.000                | 10.000                |
| Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación.....           | 2.479.691'52          | 2.479.691'52          |
| Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....           | 2.203.471'27          | 2.029.695'87          |
| Préstamos sobre valores y dobles.....                         | 4.647.694             | 4.910.795             |
| Fincas del Banco procedentes de secuestros.....               | 1.984.733'90          | 2.001.568'11          |
| Varios.....   | 792.989'26            | 822.340'91            |
| Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....          | 885.546'28            | 1.313.470'52          |
| Cuentas corrientes.....                                       | 309.850'87            | 3.505.954'84          |
| Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro.....       | 12.198'01             | 12.198'01             |
| Gastos generales.....   | 294.033'74            | 325.573'13            |
|   | <b>167.506.858'77</b> | <b>167.608.206'94</b> |
| <b>PASIVO</b>   |                       |                       |
| Capital social.....   | 50.000.000            | 50.000.000            |
| Reserva obligatoria.....                                      | 3.299.087'99          | 3.299.087'99          |
| Idem especial.....  | 1.121.144'92          | 1.121.144'92          |
| Cédulas hipotecarias.....                                     | 80.712.186'43         | 80.712.186'43         |
| Varios.....   | 1.674.918'64          | 1.584.874'27          |
| Cuentas corrientes.....                                       | 15.291.806'46         | 15.005.383'70         |
| Intereses de anualidades pagadas por anticipado.....          | 10.644'49             | 10.806'76             |
| Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....      | 1.536.187'50          | 1.843.425             |
| Idem y amortización por pagar.....                            | 9.780.530'96          | 9.750.900'98          |
| Efectos á pagar.....  | 6.955'18              | 7.134'20              |
| Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....                | 1.912.509'39          | 1.916.380'39          |
| Ganancias y pérdidas:   |                       |                       |
| Remanente de años anteriores.....                             | 607.054'74            | 607.054'74            |
| Ejercicio de 1904.....  | 1.553.832'07          | 1.749.827'56          |
|   | <b>167.506.858'77</b> | <b>167.608.206'94</b> |

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1904.

| HORAS               | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros | TERMÓMETRO |             | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCION y clase del viento. |               | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|---------------|-------------------|
|                     |  | Seco.      | Humedecido. |                           |                   |                               |               |                   |
| 12 de la noche..... | 708.84   | 12.0       | 11.0        | 9.1                       | 85                | E.....                        | Calma.....    | Despejado.        |
| 6 de la mañana..... | 708.37   | 11.4       | 10.6        | 9.2                       | 91                | NE.....                       | Brisa ligera. | Idem.             |
| 9 de la mañana..... | 708.70   | 17.5       | 14.0        | 10.1                      | 68                | E.....                        | Idem.....     | Idem.             |
| 12 del día.....     | 707.67   | 22.2       | 16.2        | 10.6                      | 53                | O.....                        | Idem.....     | Idem.             |
| 3 de la tarde.....  | 705.74   | 25.1       | 17.0        | 10.3                      | 43                | SO.....                       | Idem.....     | Casi despejado.   |
| 6 de la tarde.....  | 704.83   | 20.6       | 14.7        | 9.5                       | 52                | SO.....                       | Idem ligera.  | Casi cubierto.    |
| 9 de la noche.....  | 703.95   | 19.3       | 14.1        | 9.4                       | 56                | OSO.....                      | Idem.....     | Despejado.        |

|  |      |   |           |
|--|------|---|-----------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                       | 25,7 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....      | 335       |
| Idem mínima.....   | 9,8  | Oscilación barométrica idem (milímetros).....                                 | 4,9       |
| Diferencia.....  | 15,9 | Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | — 3,1     |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....                          | 29,7 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....                    | 9 h 30 m  |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal.....                                      | 53,3 | Sol completamente despejado.....  | 1 h 10 m  |
| Diferencia.....  | 25,6 | Sol entreluzado por nubes ó vapores.....                                      | 10 h 40 m |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 34,0 | Total de insolación durante el día.....                                       |           |
| Idem mínima idem.....  | 8,0  |   |           |
| Diferencia.....  | 26,0 |   |           |

Datos meteorológicos del día 2 de Octubre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

| LOCALIDADES             | BARÓMETRO                |  | VIENTO    |           | ESTADO del cielo. | TERMÓMETRO |             |   | EN LAS 24 HORAS     |                     |                       | ESTADO del mar. |  |
|-------------------------|--------------------------|--|-----------|-----------|-------------------|------------|-------------|---|---------------------|---------------------|-----------------------|-----------------|--|
|                         | A 0º y al nivel del mar. | Diferencia igual hora del día anterior | Dirección | Fuera.    |                   | Seco.      | Humedecido. | Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera. | Temperatura máxima. | Temperatura mínima. | Lluvia en milímetros. |                 |  |
| Paris.....              |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Clermont.....           | 763.9                    | — 1.6                                  | O.....    | Calma.    | Cubierto.....     | 12.4       | 11.9        | + 1.7   | 17.6                | 10.8                | »                     | »               |  |
| Valencia.....           |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Gris-Nez.....           | 763.0                    | + 3.3                                  | SO.....   | Idem.     | Idem.....         | 12.0       | 9.3         | — 1.0   | 17.0                | 10.0                | 7                     | Tranquila.      |  |
| Saint-Mathieu.....      | 761.0                    | + 1.3                                  | ESE.....  | Brisa fte | Lluvioso.....     | 12.0       | 12.0        | — 3.4   | 16.0                | 19.0                | 6                     | Picada.         |  |
| Isla de Aix.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Biarritz.....           |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| San Sebastián.....      |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Bilbao.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Oviedo.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Vares.....              |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Coruña.....             | 754.7                    | — 2.5                                  | SSO.....  | Brisa...  | Cubierto.....     | 17.2       | 15.6        | — 0.8   | 21.0                | 14.0                | »                     | Oleaje.         |  |
| Pontevedra.....         |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Vigo.....               |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Oporto.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Lisboa.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Angra.....              |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Punta Delgada.....      |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Laguna.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Funchal.....            |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Lagos.....              |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Ayamonte.....           |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Huelva.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| San Fernando.....       |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Tarifa.....             | 759.5                    | — 4.2                                  | SSE.....  | Idem fte  | Casi desp. ...    | 20.8       | 18.7        | 0.0   | »                   | »                   | »                     | Tranquila.      |  |
| Sta. Cruz Tenerife..... |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Sevilla.....            |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Córdoba.....            | 766.6                    | + 0.8                                  | SE.....   | Calma.    | Despejado.....    | 22.0       | 17.2        | + 4.6   | 27.0                | 12.0                | »                     | »               |  |
| Jáen.....               | 764.1                    | — 0.6                                  | ENE.....  | Idem.     | Idem.....         | 22.0       | 16.6        | + 3.4   | 23.0                | 15.0                | »                     | »               |  |
| Granada.....            |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Murcia.....             | 765.1                    | + 0.5                                  | SO.....   | Idem.     | Casi desp.....    | 20.2       | 17.2        | + 0.8   | 23.0                | 12.0                | »                     | »               |  |
| Badajoz.....            |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Ciudad Real.....        | 765.5                    | — 1.7                                  | S.....    | Idem.     | Despejado.....    | 29.3       | 14.7        | + 8.2   | »                   | »                   | »                     | »               |  |
| Albacete.....           | 764.8                    | — 1.5                                  | SSE.....  | Idem.     | Idem.....         | 17.3       | 14.0        | »   | 21.0                | 10.0                | »                     | »               |  |
| Cuenca.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Madrid.....             | 764.7                    | — 1.3                                  | E.....    | Brisa lig | Idem.....         | 17.5       | 14.0        | + 1.8   | 25.9                | 9.8                 | »                     | »               |  |
| Guadalajara.....        | 764.67                   | + 0.7                                  | N.....    | Calma.    | Casi desp.....    | 16.8       | 13.8        | — 2.0   | 22.0                | 10.0                | »                     | »               |  |
| El Escorial.....        | 763.2                    | + 1.1                                  | E.....    | Brisa lig | Despejado.....    | 17.2       | 14.0        | + 0.2   | »                   | »                   | »                     | »               |  |
| Ávila.....              |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Segovia.....            | 762.0                    | — 4.1                                  | SE.....   | Idem.     | Idem.....         | 19.6       | 15.0        | + 5.8   | 20.0                | 9.0                 | »                     | »               |  |
| Salamanca.....          |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Valladolid.....         | 765.4                    | — 2.3                                  | SO.....   | Idem.     | Casi desp.....    | 14.2       | 12.2        | + 1.8   | 24.0                | 10.0                | »                     | »               |  |
| Soria.....              | 764.2                    | — 1.6                                  | N.....    | Idem.     | Idem.....         | 14.4       | 12.2        | + 1.0   | 17.0                | 8.0                 | »                     | »               |  |
| Burgos.....             | 765.0                    | — 3.5                                  | NE.....   | Idem.     | Despejado.....    | 12.0       | 10.4        | — 0.8   | 19.0                | 6.0                 | »                     | »               |  |
| Orense.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Santiago.....           |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Huesca.....             | 764.6                    | — 0.7                                  | E.....    | Idem.     | Idem.....         | 18.3       | 12.8        | + 3.9   | 15.0                | 12.0                | »                     | »               |  |
| Zaragoza.....           |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Teruel.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Barcelona.....          | 763.9                    | + 0.3                                  | S.....    | Idem.     | M. nuboso.....    | 20.6       | 16.6        | 0.0   | 24.0                | 14.0                | »                     | Tranquila.      |  |
| Mañón.....              |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Palma.....              |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Valencia.....           | 764.5                    | 0.0                                    | O.....    | Idem.     | Casi desp.....    | 20.2       | 16.8        | + 1.2   | 23.0                | 15.0                | »                     | »               |  |
| Alicante.....           | 765.1                    | + 1.2                                  | NNO.....  | Idem.     | Nuboso.....       | »          | »           | »   | »                   | »                   | »                     | Tranquila.      |  |
| Almería.....            |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Málaga.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Melilla.....            |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Orán.....               |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Argel.....              |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Tunex.....              |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Sfax.....               |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Palermo.....            |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Agliari.....            |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Roma.....               |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Liorna.....             |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Niza.....               |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Sicilia.....            | 763.0                    | + 2.4                                  | E.....    | Idem.     | Brunoso.....      | 18.0       | 14.0        | + 1.6   | 24.0                | 14.0                | »                     | Picada.         |  |
| Perpignan.....          |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |

PARTE NO OFICIAL

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DÍA

Santos Hieroteo, obispo; Cándido, Celestino y Teodoro, mártires, y Gerardo, abad.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—El húsar de la guardia.—El dúo de La Africana.—El húsar de la guardia.  
 APOLO.—A las 7 y 1¼.—Los pícaros celos.—El primer reserva.—El pobre Valbuena.—Los pícaros celos.  
 ESLAVA.—A las 9.—Bohemios.—El bateo.—El rey del valor.  
 MÓDERNO.—A las 7.—Toros de puntas.—La cuna.—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».  
 PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.